



251

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
"ARAGON"

250

"ESTUDIO SOCIO-JURIDICO Y EFICACIA DE LOS
DERECHOS HUMANOS EN LA COLONIA PENAL
ISLAS MARIAS"



ENEP

ARAGON

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
SABINO LORA SANTANA

SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEXICO

1995

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

GRACIAS A DIOS

**Por darme todo lo bueno
que he recibido en la vida y
que me ha llevado a mi
superación personal.**

A MI ESPOSA

**Con todo mi amor se la dedico,
por su apoyo total en mi vida,
ya que sin éste no hubiera podido
lograr la formación de mis estudios.
Te quiero.**

A MIS HIJOS

**Les dedico la presente con todo
mi amor y cariño, para que en un
futuro les sirva como influencia
para que estos busquen su superación
personal y familiar cada día.**

A MI PADRE Y MADRE

**Se lo dedico, porque me enseñaron
en el camino de mi vida, la
honestidad y perseverancia para
salir adelante. Gracias por todo.**

A MIS HERMANOS

**Con especial cariño para
que les sirva como ejemplo de
superación y que cada día
luchemos por ser mejores.**

A MIS SUEGROS

**Por su valioso apoyo total,
el cual no tiene forma de
valorarse.**

**A LOS CC. LICENCIADOS
LUIS ALAMILLA RODRIGUEZ Y
JESUS JIMENEZ GRANADOS.**

**A ustedes que siempre me han brindado
su apoyo total en las altas y las bajas
de la vida, durante el tiempo que llevamos
de conocernos. Gracias por su apoyo,
lo que ha logrado que sea posible la
realización de la presente, la cual les
dedico de corazón.**

**A LOS CC. LICENCIADOS
MANUEL CARAVANTES,
ROBERTO RODRIGUEZ PRADO,
ROLANDO ANTONIO
BONIFACIO Y DEMAS AMIGOS
Por su apoyo para lograr mi
superación. Gracias.**

**A LA ESCUELA NACIONAL DE
ESTUDIOS PROFESIONALES "ARAGON"
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO.**

**Por brindarme el abrigo de una
segunda casa, apoyándome para mi
superación personal.**

**A MI ASESOR LICENCIADO
MARGARITO GARCIA FLORES
Por su total apoyo y dedicación
para la realización de la presente,
se la dedico con cariño.**

INDICE

INTRODUCCION

Pág.

CAPITULO PRIMERO LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA Y ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS ISLAS MARÍAS

- | | | |
|-----------|--|----------|
| A. | Localización geográfica de las Islas Marías dentro del territorio nacional. | 1 |
| B. | Antecedentes históricos de las Islas Marías como centro penitenciario. | 5 |

CAPITULO SEGUNDO ALGUNOS CONCEPTOS DE DERECHO PENAL Y DEL PROCEDIMIENTO PENAL

- | | | |
|-----------|--|-----------|
| A. | Concepto de pena. | 13 |
| B. | Concepto de punibilidad. | 17 |
| C. | La prisión como pena. | 20 |
| | 1) Concepto de prisión. | 20 |
| | 2) Diferencia entre detención y prisión preventiva. | 28 |
| D. | Individualización de la pena en la sentencia penal. | 31 |
| E. | Sentencia ejecutoria. | 40 |

F.	Fundamentación legal de la ejecución de las sanciones penales.	45
G.	Autoridades que tiene como atribución el cumplimiento de la sentencia condenatoria.	49
H.	Lugar para cumplir las penas impuestas.	54

CAPITULO TERCERO
AUTORIDADES QUE TIENEN FACULTADES PARA
INTERVENIR EN EL CUMPLIMIENTO DE LA PRISIÓN
COMO PENA EN LAS ISLAS MARÍAS.

A.	Causas que originan el traslado de los reos al penal de las Islas Marías.	61
B.	Convenios celebrados entre la Federación y los Estados miembros de la misma.	68
C.	El traslado de reos a la Colonia Penal de las Islas Marías.	73
D.	La Secretaría de Gobernación y la Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.	76

CAPITULO CUARTO
LA COLONIA PENAL DE LAS ISLAS MARÍAS Y
LOS DERECHOS HUMANOS

A.	Sistemas penitenciarios en las Islas Marías.	79
B.	Duración de la privación de la libertad.	84
C.	Fundamento jurídico.	86

D.	Tipos de delincuentes que pueden ser enviados a la Colonia Penal de las Islas Marías y de que lugares de la República Mexicana.	98
E.	Los Derechos Humanos dentro del Sistema Penitenciario Mexicano.	102
F.	La Comisión Nacional de Derechos Humanos en la intervención con los internos del Penal de las Islas Marías.	108
	CONCLUSIONES	129
	BIBLIOGRAFIA	133

INTRODUCCION

El tema central de este trabajo de investigación es el "Estudio Socio-jurídico y eficacia de los Derechos Humanos en la Colonia Penal Islas Marías", como parte del sistema penitenciario mexicano, y no podrá ser correctamente entendida sin la explicación previa de las características generales de ese mismo sistema, porque al referirnos a las Islas del Diablo, Santa Elena o Islas Marías, se hace con desagrado y a veces con repugnancia recordar estas porciones de tierra que emergen del mar ya que es traer a la mente cuadros de horror y de penas dados a conocer por diversos autores, tanto de libros como de películas.

A las Islas que funcionan como penales, se les ha visto como tierra de nadie, donde la ley está presentada por la brutalidad y sadismo, ejercida por los mismos servidores públicos (custodios) quienes para lograr obtener lucros indebidos dentro de este centro penitenciario, no tienen ningún respeto por los derechos humanos, ya que constantemente golpean a los sentenciados y les imponen castigos vejatorios y denigrantes al ser humano.

Es posible que las apreciaciones de los diversos autores de libros y películas se hayan acercado a la realidad, pero las fuentes de sus relatos corresponden a tiempos pasados, en los que la idea de justicia y la pena estaban muy lejanos del concepto que actualmente se conoce, del actual sistema penitenciario y la aplicación de una norma penalógica.

Anteriormente se pensaba que la pena era sólo encierro y aislamiento de un sentenciado sin que se tratara de lograr la reintegración social de los condenados a la sociedad.

En efecto, ahí, a ciento diez kilómetros de la costa occidental mexicana, hay unas Islas, en la cual se encuentra la Colonia Penal Federal de las Islas Marías, que con la debida aplicación de las normas legales de los reclusos que purgan una condena, puede llegar a constituir dentro de sus condiciones, el lugar ideal para que el sentenciado cumpla la condena impuesta por los tribunales.

De lo anterior, se desprende que de lo que se trata de buscar es que se respeten todos los derechos del ser humano ya que a pesar de ser delincuentes, tienen las mismas garantías que cualquier ciudadano común.

La presente investigación se encuentra sometida al método científico, porque es el método que se adecua para la elaboración de el presente trabajo de tesis.

CAPITULO PRIMERO

LOCALIZACION GEOGRAFICA Y ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS ISLAS MARIAS

A. LOCALIZACION GEOGRAFICA DE LAS ISLAS MARIAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL

Es pertinente hacer referencia a la ubicación de las Islas Marías, que son parte del marco geográfico de nuestro país, dado que el tema de este trabajo se contrae a este lugar como Colonia Penal.

En el Océano Pacífico, frente a las Costas del Estado de Nayarit y a poco más de cien kilómetros de éste, se localizan en el archipiélago de las Islas Marías.

Lo constituyen las Islas Marías Madre, María Magdalena María Cleofas y San Juanito. Las cuatro forman un eje que se orienta de Noroeste a Sureste, siendo las más austral; la María Cleofas y la más boreal; las de San Juanito.

Geográficamente este conjunto insular se localiza entre los 21 grados, 15 minutos y 21 grados, 50 minutos latitud norte y los meridianos 106 grados, 13 minutos y 106 grados, 04 minutos longitud oeste. Por formar

parte del Municipio de San Blas, políticamente depende del Estado de Nayarit.

La Isla María Madre es la de mayor superficie y la más importante del archipiélago, se localiza entre los 21 grados, 36 minutos de latitud norte y a los 106 grados, 33 minutos de longitud oeste, su extensión aproximada es de 145 kilómetros cuadrados, su eje mayor, de noroeste a sureste, tiene 21 kilómetros y su ancho medio no pasa de 11 kilómetros. Tiene una zona montañosa, que se ubica hacia el occidente, en ella se encuentra el Espinazo del Diablo y el Cerro Reventón, estas montañas están cubiertas de grandes árboles que facilitan la explotación de madera y cuentan con maderas finas y de construcción, en la parte oriental se han formado playas de poca extensión, bajas y arenosas donde se encuentran los principales núcleos de población. Hacia el occidente de la Isla, predominan los acantilados, en el sureste de ésta, se encuentran las dos lagunas más importantes que son: Laguna de Salinas y Laguna de Tofo, la primera de ellas es la mayor, cubre una superficie aproximada de 19 hectáreas. En el noroeste se han instalado los campamentos de Balleto, Rehilete y Nayarit, constituyendo así el principal centro de población de las Isla María Madre, en el sureste se localiza el campamento de Salinas y en el lado norte, frente a Isla San Juanito, los campamentos de Aserradero y Caleras. Es aquí en donde se ha instalado el sistema penitenciario de la Colonia Penal en donde los colonos cumplen condenas largas. Dichos colonos realizan diferentes actividades; tales como carpintería, mecánica, fabricación de tabique, producción de cal, corte de madera, explotación salinera, entre otras; y el

personal oficial en la labores propias de su cargo; cuenta con servicios públicos como juzgados, escuelas, telégrafos, correos y otros.

Los recursos naturales son variados, y parte importante, la ocupan los recursos marítimos, por la cantidad de especies que pueden pescarse, entre estas deben mencionarse al tiburón, la langosta, el huachinango, y la tortuga. Los campamentos de Balleto, Nayarit, Rehilete y Salinas, actualmente se abastecen de agua de un pozo a cielo abierto, que se haya en el Campamento Rehilete, por el contrario en el campamento de Aserradero, el agua se obtiene de una galería filtrante que se localiza en el cauce de Arroyo Hondo.

La Isla María Magdalena, es por su extensión y recursos materiales, la que sigue en importancia a la Isla Madre, también se le conoce con el nombre de Isla de Enmedio, cuenta con montañas que tienen altura hasta de 500 metros, una superficie de 85 kilómetros cuadrados, agua potable en la parte norte y cuenta con flora y fauna abundante, su orografía está determinada por una serranía que se orienta de Este a Oeste y se conoce con el nombre de Sierra de la Boa, hacia el Sur de la Isla, las montañas terminan bruscamente en la costa y ello forma paredes abruptas y acantilados, dando origen a lugares que llevan los nombres de Punta del Morro, Punta del Morro Blanco y Punta de la Manzanilla.

Cabe señalar que la riqueza maderera de la Isla María Magdalena, es tan notoria como la de su vecina mayor, la Isla María Madre, no sólo

por la cantidad sino por la variedad y calidad de las maderas finas, como riqueza natural existen gran superficie de henequén, que en estado salvaje tiene la misma buena calidad del que se producen en San Juanito y María Madre. La fauna marina también es abundante.

La Isla María Cleofas es la que se encuentra más hacia el Sureste del archipiélago y es la más cercana a las Costas Occidentales de la República Mexicana, su superficie es de 18 kilómetros cuadrados y su mayor distancia de costa a costa, únicamente tiene 5 kilómetros. Destaca por sus regiones montañosas y una gran variedad de especies animales, y los litorales de esta Isla, son de aspectos acantilados en su mayoría, su vegetación es exuberante, al grado de que sus árboles han llegado a formar una selva intrincada en la que los ejemplares más desarrollados ahogan a los medianos a y los pequeños, pero nunca se ha intentado explotar la riqueza maderera de la María Cleofas.

La Isla San Juanito es la más pequeña de las Islas de este archipiélago, y se halla situada más al norte, únicamente tiene ocho kilómetros cuadrados de extensión y las distancia entre sus puntos extremos es de seis kilómetros, pero lo que más destaca en esta pequeña Isla, son sus playas, tales como la del Huacalero y punta del Pájaro Bobo, situadas en la parte Sureste, en sus aguas la pesca tiene buenas oportunidades.

B. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS ISLAS MARIAS COMO CENTRO PENITENCIARIO.

Entre 1526 y 1527, se realizó el descubrimiento del archipiélago de las Islas Marías, por los señores Diego García de Colfa y Juan de Villa Gómez, posteriormente en el año de 1532 por expedición naval, el Capitán Pedro de Guzmán por un mandato de Nuño de Guzmán, Gobernador y Caitán General de las Provincias de Garayana y Galicia de la Nueva España, se exploró el conjunto insular que en la actualidad se conoce con el nombre de Islas Marías.

Por el año de 1857 se realizó un contrato de arrendamiento de las Islas, a favor de Vicente Álvarez de la Rosa, mismos que posteriormente fue declarado como un documento sin valor, por su incumplimiento.

En el año de 1862 la concesión fue dada en propiedad por Diego García de Colfa y con donación pura a favor del General José López Uruga, en pago por los servicios que este presto a la nación; pero posteriormente en el año de 1870 fueron clasificadas por orden del Presidente Juárez, por haber servido a aquél, al Imperio de Maximiliano, y el año de 1878 se devolvieron las Islas al General Uruga al Amparo de la Ley de Amnistía, mismo que en el año de 1879, vendió las Islas al señor Manuel Carpena, residente de San Blas, Nayarit explotando las salinas, las maderas preciosas y el ganado vacuno.

6...

Finalmente, en el año de 1905, el Gobierno Federal readquiere el archipiélago y, en el mes de mayo del mismo año, el Presidente Porfirio Díaz, decretó la Colonia Penitenciaria en las Islas, conocidas como Tres Marías: María Madre, María Cleofas y María Magdalena.

Compradas las Islas Marías por el Gobierno Federal en 1905, como ya se mencionó, se dispuso que en ellas se estableciera una Colonia Penitenciaria, según el texto, del siguiente Decreto:

**"SECRETARIA DEL ESTADO Y DEL DESPACHO DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.**

Sección Segunda.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed: Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 1 y 20 de la Ley de 18 de diciembre de 1902, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo Unico.- Quedan destinadas al establecimiento de una Colonia Penitenciaria, las Islas denominadas "María Madre",

"María Magdalena" y "María Cleofas", que forman el grupo conocido por "Las Tres Marías", ubicadas en el Océano Pacífico frente el territorio de Tepic y que fueron adquiridas por el Gobierno Federal.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal en México, a doce de mayo de mil novecientos cinco. Porfirio Díaz.- Al C. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.- Presente. "1

A partir de 1908, año en que se enviaron los primeros reos a esa Colonia, se inicia una serie de disposiciones escritas, que como es de suponer pretendían reglamentar la vida penitenciaria de las Islas Marías, esas respuestas afirmativas o negativas de las demandas que formulaban las personas que actuaban como directores del penal.

Aunque aisladas y frecuentemente sin conexión unas con otras, esas disposiciones crean la necesidad de elaborar un Reglamento Oficial que sirviera de normas a las autoridades y a los reclusos.

El 26 de junio de 1908 se dictó un Acuerdo Presidencial que debe considerarse como la base del Reglamento Provisional que se expidió el 13 de enero de 1909.

El Acuerdo se refiere, casi exclusivamente a la función administrativa en la Colonia, y en dicho Reglamento, intenta ajustarse a lo establecido en las adiciones hechas al Código Penal, misma que creó la pena de relegación, teniendo la importancia de que se considera al trabajo del recluso, aunque no como medio de regeneración, así como la creación de una tarjeta para anotar su conducta y la forma de conceder la libertad a los sentenciados.

Después de este reglamento provisional siguen las circulares, los acuerdos y las disposiciones, que resultan ser una consecuencia de las consultas hechas por las autoridades de la Colonia al Gobierno Federal.

El País cae en la lucha revolucionaria y por muchos años, las instrucciones giradas se hacen esporádicas y en su mayoría, se dictan sin haberse meditado y sin llegar a finalidades importantes.

Es hasta el mes de marzo de 1920, cuando se expidió el Reglamento Interior de la Colonia Penal de Islas Marías, mismo que resulta muy avanzado si se compara con el de 1909, no obstante que presenta lineamientos que en otros países ya se habían puesto en uso medio siglo antes, y a pesar de ello, se nota una mejor distribución de los aspectos que

abarca y su redacción indica que sus autores eran poseedores de información jurídica.

Este Reglamento consta de 65 artículos, y dos más, sus transitorios, comprende Cuatro Capítulos, el primero se refiere a las Disposiciones Generales y prescribe, que el establecimiento penal de las Islas Marías depende de la Secretaría de Gobernación, y ratifica la función que el Decreto de 1905 le señaló. Se establece como deben cumplirse las condenas, ocupándose con cierta amplitud, de la cual es la aplicación que debe hacerse de las utilidades monetarias que logre el condenado durante la extinción de su condena. El gobierno de la colonia lo divide en tres ramas: Dirección, Administración y Vigilancia.

El Segundo Capítulo, de la Dirección General de la Colonia, se asigna al Director de la misma, el carácter de Delegado Político de la Secretaría de Gobernación, y señala las atribuciones y obligaciones que le correspondan: Vigilar el trabajo en la colonia, al igual que la labor y conducta de los empleados, la buena distribución de víveres, informar a la Secretaría de gobernación de las novedades que ocurran y previene que los reclusos deban ser señalados por profesores para el empleo del trabajo a realizar.

El Tercer Capítulo, se refiere a la administración, previenen como debe ser administrada la colonia, especialmente por lo que hace a víveres y ropa.

Finalmente, en el Cuarto y último Capítulo, se regula la inspección de la colonia, se ordena la creación de la misma, integrada por personas radicadas en Mazatlán, San Blas o Manzanillo, deberá estar formada por el Jefe de Hacienda, el Agente del Ministerio Público Federal y el Delegado Sanitario que hubiere en cualquiera de las tres ciudades antes mencionadas. Para este cuerpo de inspección, se establece que viajará cada mes o cada dos meses al penal de Islas Marías y que cuando lo crean conveniente, debe informar a la Secretaría de Gobernación, para los fines consiguientes.

En 1932 la Secretaría de Gobernación nombra una comisión que elaboró un proyecto de reglamento para el Penal de Islas Marías.

El 30 de diciembre de 1939 en el Diario Oficial se publicó el Decreto expedido por el entonces Presidente de la República, General Lázaro Cárdenas, por medio del cual se da a conocer por el "Estatuto de las Islas Marías", en el que se establece que el penal queda bajo responsabilidad de la Secretaría de Gobernación y que se regirá por la legislación común del Distrito Federal y Territorios Federales. Este estatuto establece lo siguiente:

ESTATUTO DE LAS ISLAS MARIAS

Se destina las Islas Marías para colonia penal, a fin de que puedan en ella cumplir la pena de prisión, los reos federales o del orden común que determinó la Secretaría de Gobernación.

Así como el Gobierno suministrará las Islas Marías que estará a cargo del Ejecutivo de la Unión, por conductores de los funcionarios que éste designe, los cuales dependerán de la Secretaría de Gobernación.

El ejecutivo federal, permite que en las Islas Marías, residan elementos no sentenciados, como son los familiares de los reos. El ejecutivo Federal queda facultado para organizar el trabajo, el comercio y la explotación de las riquezas naturales, fomentando la organización de cooperativas de colonos.

En las Islas Marías habrá un solo Juez Mixto en Materia Civil y Penal, con la competencia que tienen los jueces de primera instancia, menores y de paz en el Distrito Federal, dicho funcionario tendrá un Secretario y además empleados. El Tribunal Superior de Justicia del Distrito, conocerá por medio de sus Salas, de las apelaciones de aplicaciones contra las sentencias de Primera Instancia, dictadas por el Juzgado de las Islas Marías, el mismo Tribunal tendrá, con respecto a dichos juzgados, la jerarquía y atribuciones que le correspondan sobre los Juzgados del Distrito Federal.

El Ministerio Público del Fuero Común, adscrito al Juzgado de las Islas Marías, queda a cargo de un agente dependiente de la

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

El Juzgado de Distrito en el Estado de Nayarit, tendrá jurisdicción sobre las Islas Marías, para los asuntos del Fuero Federal.

La vigencia del estatuto transcrito es a partir del 1 de marzo de 1940.

En nuestra opinión, se debe modificar dicho estatuto y reformar el reglamento mencionado, pues han pasado 52 años de su vigencia, y se han creado nuevas direcciones dentro de la Colonia Penal como son: La Subdirección Técnica, La Subdirección Jurídica y la de Seguridad, y ampliarlo en lo que se refiere a las obligaciones y derechos de los colonos, así como en sus actividades laborales y que el Gobierno Federal, le diera el apoyo necesario para satisfacer las necesidades de la Colonia Penal para que realmente funcione para el fin que se creó.

CAPITULO SEGUNDO

ALGUNOS CONCEPTOS DE DERECHO PENAL Y DEL PROCEDIMIENTO PENAL

Una vez hecha la relación de la situación jurídica e histórica, así como las diversas disposiciones legales que dieron lugar y regularon la Colonia Penal de las Islas Marías, es pertinente señalar algunas circunstancias que dan origen y se contraen a la privación de la libertad como condena en la sentencia definitiva ejecutoriada.

A. CONCEPTO DE PENA

La pena ha existido siempre, y con el paso del tiempo, su finalidad se ha modificado, así la venganza privada que existió en la antigüedad, después de diversas etapas, para a ser un recurso de protección a la convivencia social; posteriormente, toma la forma de castigo, más tarde se ve la pena como expiación, arrepentimiento o enmienda, para llegar después de tan largo recorrido, a conceptuarse como un medio de readaptación y rehabilitación para los transgresores de la ley.

Eugenio Cuello Calón, define la pena: " Como la privación o restricción de bienes jurídicos, impuesta conforme a la ley, por los órganos

jurisdiccionales competentes al culpable de una infracción penal. "2 Dicho autor añade que "Cualquiera que sea su fin, aún ejecutada con profundo sentido humanitario, como en las modernas penas de prisión, siempre en un mal, pues causa aflicción para el que la sufre. "3

Constancio Bernaldo de Quiróz, nos habla de la pena: " Como una reacción jurídica y tísica, contra el delito según las condiciones de culpabilidad y temibilidad del delincuente ", explicando " Que si el delito es una acción, la pena es una reacción jurídica. "4

Para el Franz Von Liszt, la pena: " Es el mal que el Juez infringe al delincuente, a causa de su delito para expresar la reprobación social con respecto al acto y al autor. "5

Carrara nos dice que la pena: " Es de toda suerte un mal que se infringe al delincuente, es un castigo, atienda a la moralidad del acto, al igual que el delito, la pena es el resultado de dos fuerzas: la física y moral, ambas subjetivas y objetivas, su fin es la tutela jurídica de los bienes y su fundamento la justicia, para que sea consecuente con su fin la pena ha de

2 CASTELLANOS, FERNANDO. *"Lineamientos Elementales de Derecho Penal"*, Editorial Porrúa, S.A., México 1978, Pág. 307

3 IBIDEM.

4 RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. *"La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión"*. INACIPE

5 IDEM

ser legal, no equivocada, no excesiva, igual, divisible y reparable. "6

La pena para el jurista Marco Antonio Díaz de León, es " La sanción jurídica que se impone al declarado culpable del delito, en sentencia firme, y que tiene la particularidad de vulnerar de la manera más violenta los bienes de la vida. Es decir, dentro del derecho, la sanción que más daña a quien la sufre, es la pena; se le considera como justa retribución del mal del delito proporcionada a la culpabilidad del reo, esta idea de retribución exige que al mal del delito sobrevenga la aflicción de la pena, para la integración del orden jurídico violado. "7

Nosotros por nuestra parte, consideramos que la pena, es el castigo que se le impone al delincuente, una vez que ha infringido, con su conducta, un delito y el juez deberá aplicar la sanción que le corresponda como pena. Adoptando el criterio de don Eugenio Cuello Calón, al mencionar que el órgano jurisdiccional es el componente para imponer la pena, cuando el delincuente haya infringido la ley que tutela los bienes jurídicos.

La justificación de la pena es un terreno difícil incursión y el análisis de su esencia y su fin, rebasa los límites de discusión en la doctrina

6 CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. "Derecho Penal Mexicano", Parte General, Editorial Porrúa, S.A., México 1986, Pág. 711

7 DIAZ DE LEON, MARCO ANTONIO. "Diccionario de Derecho Procesal Penal", Editorial Porrúa, S.A., México 1986, Pág. 1262

jurídica. No obstante, si bien afirmamos que la pena es siempre retribución y este carácter constituye su esencia, su fin está encaminado hacia la readaptación del infractor.

La pena de privación de libertad es actualmente el eje del sistema penal de todos los países, su evolución ha sido paralela a los ordenamientos jurídicos de cada época, cuando las cárceles eran recintos de guarda de los detenidos, mientras se confirma el proceso, se hicieron con este fin todo tipo de establecimientos que no tenían ninguna organización que pudieran integrar un sistema, posteriormente la privación de libertad se convierte en pena en sí misma y empiezan a crearse sistemas carcelarios y construcciones específicamente destinadas al objeto de cumplir con la pena impuesta.

B. CONCEPTO DE PUNIBILIDAD

Dentro de la Escuela Clásica, la punibilidad es un elemento esencial del delito, se dice que el delito es una acción punible, esto es, para que una acción constituya delito, además de los requisitos de antijuricidad, tipicidad y culpabilidad, debe concurrir el de punibilidad.

La Punibilidad es el merecimiento de una pena, no adquiere el rango de elemento esencial del delito, por que la pena se merece en virtud de la naturaleza del comportamiento. Adviértase que no es lo mismo punibilidad y pena; aquélla, es ingrediente de la norma, razón de la calidad de la conducta, la cual por naturaleza es típica, antijurídica y culpable, amerita la imposición de la pena; ésta en cambio es el legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para garantizar el orden jurídico, es la reacción del poder público frente al delito.

Ahora bien, una actividad humana es sancionada cuando se le califica como delito, pero no es delictuosa porque se le sancione penalmente. El acto o la omisión se tienen como ilícitos penales por chocar con las exigencias impuestas por el Estado, para la creación y la conservación del orden social, y por ejecutarse culpablemente, es decir, con conocimiento y voluntad, más no es dable tildarlos de delictuosos por ser punibles.

El maestro Fernando Castellanos Tena, precisa que: " La punibilidad consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta. "⁸

Un comportamiento es punible cuando se hace acreedor a la pena, tal merecimiento acarrea la conminación legal de aplicación de esa sanción.

También se utiliza la palabra punibilidad con menos propiedad, para significar " La imposición concreta de la pena a quien ha sido declarado culpable de la comisión de un delito. "⁹

En otros términos " Es punible una conducta, cuando por su naturaleza amerita ser penada, se engendra entonces una amenaza estatal para los infractores de ciertas normas jurídicas. "¹⁰

La punibilidad es la imposición concreta de las sanciones penales con el cumplimiento efectivo de la amenaza normativa, en resumen la punibilidad es:

- a) Merecimiento de penas;
- b) Amenaza estatal de imposición de sanciones si se llenan los presupuestos legales; y

⁸ CASTELLANOS TENA, FERNANDO. *Ob. cit.*, Pág. 267

⁹ *Idem*, Pág. 268

¹⁰ *Idem*.

c) Aplicación fáctica de las penas señaladas en la ley.

De lo anterior, concluimos que la punibilidad es la amenaza de una pena, o sea, debe ser punible y sancionada con una pena el comportamiento delictuoso.

C. LA PRISION COMO PENA

Una de las penas de que se hace uso para reprimir el delito, es la privación de la libertad personal de un sujeto, a continuación nos referiremos a su esencia.

1) CONCEPTO DE PRISION

" Prisión proviene del latín prehensio-onis que significa "acción de prender". Por su extensión se designa, al establecimiento denominado cárcel o sitio donde se encierra y asegura a los presos. "¹¹

El autor Marco Antonio Díaz de León, señala que la prisión es: " Un establecimiento carcelario en el que se ejecutan penas de privación de libertad relacionadas con el derecho penal. "¹²

Para Rafael de Pina, la prisión es: " La sanción en la privación de la libertad corporal. "¹³

Raúl Carranca y Rivas, menciona que la prisión " Guarda relación con un establecimiento destinado para el cumplimiento de las penas largas

11 CARRANCA Y RIVAS, RAUL. "Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México", Editorial Porrúa, S.A., México 1986, Pág. 11

12 DIAZ DE LEON, MARCO ANTONIO. Ob. cit., Pág. 1385

13 DE PINA, RAFAEL. "Diccionario de Derecho", Editorial Porrúa, S.A., Pág. 391

de los condenados, sentenciados por sentencia firme. "14

El artículo 25 del Código Penal establece: " La prisión consiste en la privación de la libertad corporal y su duración será de tres días a cuarenta años, con excepción de lo previsto por los artículos 315 Bis, 320, 324 y 366, en que el límite máximo de la pena, será de cincuenta años; y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que el afecto señalen las leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales ajustándose a la resolución judicial respectiva. "

De acuerdo con la Constitución Política Federal en materia de prisión debe distinguirse:

La prisión preventiva es la privación temporal de la libertad para los que están sujetos a proceso penal por delitos que merecen penas privativas de libertad corporal, que comprende una medida tomada para mantenerlos en seguridad durante la instrucción de su causa.

El lugar de detención debe ser distinto al de la extensión de las penas, en este sentido se previene en el artículo 18 de la Constitución que expone:

Artículo 18.- "...Sólo por delito que merezca pena corporal, habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta, será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados..."

La pena de prisión, que es a la que se contrae el artículo 25 del Código Penal, ya transcrito, que consiste en el encierro, en la privación de la libertad corporal en un establecimiento o edificio, más o menos cerrados, ya sea cárcel, prisión, penitenciarias, entre otras; por el tiempo de duración de la condena, y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables de prisión, es la principal y base de nuestro sistema punitivo.

La pena de prisión, también puede cumplirse en colonias penitenciarias, consistente en la transportación del sentenciado a regiones generalmente lejanas, dentro de cuyos límites no se puede salir, conservando en su interior cierta libertad de ambulación limitada por la organización común de la colonia y el trabajo obligatorio. Esto distingufa la relegación de la prisión propiamente dicha, que es un encierro, por lo que estimamos que no ha resultado satisfactoria la reforma del artículos 18 Constitucional, que tuvo lugar por decreto el 28 de diciembre de 1864, que fue publicado en el Diario Oficial el 23 de febrero de 1965. En la actualidad, la única colonia penitenciaria que existe, es la de las Islas Marías, en que pueden cumplirse penas, tanto en el orden federal, como del fuero común. También se pueden efectuar convenios con los Estados de la Federación para que sus sentenciados puedan ser trasladados.

Como ya se mencionó, la pena como prisión, consiste en la reclusión del condenado, es un establecimiento carcelario, en el que permanece privado de su libertad y sometido a un régimen penitenciario.

Por otra parte, la pena de prisión, es relativamente moderna, las prisiones en el derecho romano sólo fueron para recluir a los acusados ante su sentencia, evitando su fuga; en el derecho canónico, el presidium era lugar de penitencia, pero en lo convenios y por la influencia canónica, fueron naciendo las cárceles como "La Torre Medieval, las Casas de Hilados y los Aserraderos de Maderas", se dedicaban a la custodia de los deudores remisos, a quienes se obligaba a pagar mediante su trabajo. Vinieron después las casas de trabajo o disciplinarias de Londres (1555), Amsterdam (1595), Hamburgo (1620) y Florencia (1677), para vagos y malvivientes, prostitutas, criadores rebeldes y menores pervertidos, por último Clemente XI inauguró el Hospital de San Miguel en Roma (1704) para jóvenes delincuentes y en Gante apareció por fin, una verdadera prisión (1755). Tras ésta, y con la generosa compañía de Howard (1726-1790), nació la Escuela Clásica Penitenciaria, que llenó todo el siglo XIX organizándose científicamente las prisiones como establecimientos donde su cumple pena de privación de libertad.

Bajo la influencia de Franklin, el movimiento penitenciario europeo, se extendió por los Estados Unidos, se fundó la Sociedad Penitenciaria de Filadelfia, que logró la construcción de una prisión donde se pudo en práctica un régimen especial penitenciario. De aquí toman su origen los

distintos sistemas de organización de los penales, para cumplir su pena impuesta y son los siguientes:

- a) El Sistema Celular o Filadélfico, llamado también "solitary system", con aislamiento absoluto durante día y noche, la enmienda era de esperarse por el arrepentimiento, instalado por la rigurosa soledad.
- b) El sistema mixto, de Auburn llamado también "silent system", con separación durante la noche, pero trabajo en común durante el día, si bien bajo un régimen de absoluto silencio manteniendo con el máximo rigor, a latigazos.
- c) El sistema progresivo o inglés, llamado "separate system", que tuvo su establecimiento en Londres en 1824, en el que se tomó del filadélfico el aislamiento sólo para caracterizar el primer grado de los varios que se suceden a lo largo de la pena, y cuya duración fue primero de dieciocho meses, de nueve meses después, pero a este primer grado sigue el segundo, durante el cual se trabaja en común, pasándose por cuatro períodos también progresivos, según los efectos observados; el tercer grado, la constituye la libertad condicional revocable, antes de obtenerse la libertad condicional se pasa a un establecimiento intermedio, en que se goza un cierto ensayo de libertad completa, por lo que se ha llamado a esta

modificación "sistema irlandés".

- d) **El sistema de los reformatorios, en el que, mediante la pena indeterminada, se busca la individualización del régimen de privación de la libertad a fin de corregir y reeducar al penado, para lo que se refuerza su cultura física y espiritual por medio de gimnasios modelo, educación militar, escuelas, talleres, libertad bajo palabra y gobierno interior de la prisión con intervención de los propios penados.**

- e) **El sistema de clasificación o también llamado belga, cuyo desiderátum, es también la individualización del tratamiento, para lo cual se clasifica a los reclusos, considerando lo siguiente: seriación atendiendo a procedencia (rural o urbana), educación, instrucción, delitos, si son delincuentes primarios o reincidentes, los peligrosos, separados en establecimientos diversos para penas largas de prisión y para penas cortas.**

- f) **El sistema de los establecimientos penitenciarios abiertos o sea aquellos que se caracterizan por un régimen de autodisciplina, basado en el sentido de responsabilidad del penado. Tales establecimientos carecen de guardia armada, de muros, rejas, cerraduras y todo lo que es usual en los penitenciarios en todo el mundo en franca revisión, por lo que hace a las Repúblicas Iberoamericanas y desde el segundo Congreso Latinoamericano**

de criminología, se declaró...

"1.- Que el cumplimiento de las penas privativas de la libertad debe someterse a un régimen que asegure, en los establecimientos respectivos, la disciplina, el trabajo e instrucción educativa; y

2.- Que es indispensable que los gobiernos latinoamericanos consideren como una de sus preocupaciones fundamentales, la concerniente a los establecimientos carcelarios. "¹⁵

En México esta de moda, desde la promulgación de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, de febrero 4 de 1971, hablar de la "cárcel sin rejas", se impone al efecto una previa reflexión sobre la "cárcel sin rejas", pues es realmente al cárcel del futuro en donde su finalidad es la readaptación del sentenciado mediante el trabajo, en la Colonia Federal de Islas Marías, siendo éste un sitio donde se custodian a los presos, sin barrotes, sin altos muros, sin vigilancia externa, y en donde los reos cumplen con la pena impuesta y su finalidad es de readaptar al sentenciado a una vida nueva.

Por otra parte, don Manuel Rivera Silva nos dice, " La prisión consiste en la privación de la libertad sufrida en cumplimiento de una pena

15 CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. Ob. cit., Pág. 776

corporal, después de haberse dictado sentencia que ha causado estado." ¹⁶

Guillermo Borja Soriano hace un comentario acerca de " Las penas privativas de libertad como son la prisión propiamente dicha y la prisión preventiva, se cumplen mediante la internación del individuo en un establecimiento público destinado al efecto, y ambos, de lo que privan es de la libertad de locomoción, pero en tanto la prisión o sanción de prisión, como dice el autor, se impone a un hombre, después de un juicio en el que se ha acreditado plenamente su culpabilidad, mientras que la prisión preventiva se decreta en lo oscuro de una causa, como simple medida cautelar, tendiente a asegurar la presencia del imputado durante el juicio, y a garantizar la eventual ejecución de la pena, y aunque tiene todos los efectos de una pena, ya que infringe un mal a quien la soporta, no lo es porque no contiene como ésta, idea alguna de retribución sino que se impone por razones de necesidad social y la prisión pasa a ser impuesta por una sentencia. " ¹⁷

Por nuestra parte, consideramos que la prisión es impuesta como pena, una vez que el delincuente ha sido sentenciado, el cual deberá comparecer en el lugar destinado para su cumplimiento.

16 RIVERA SILVA, MANUEL. "Procedimiento Penal", Editorial Porrúa, S.A., México 1983, Pág. 147

17 BORJA SORIANO, GUILLERMO. "Derecho Penal", Editorial Cájica, Puebla, Pue. 1985, Pág. 186

2) DIFERENCIA ENTRE DETENCION Y PRISION PREVENTIVA.

Por otra parte, hay que hacer una diferencia entre detención y la prisión preventiva. En cuanto a la detención o la prisión preventiva, ambas se inspiran en la necesidad de asegurar al presunto responsable, la detención puede durar una cuantas horas, las necesarias para que el Juez, haga saber al inculcado los cargos existentes en su contra y le tome su declaración preparatoria, en tanto que la prisión preventiva prolonga el aseguramiento de la persona por el tiempo que dure la secuela del proceso, a fin de que quede sujeto al tribunal que lo juzga hasta que se dicte la sentencia y se decida si es o no culpable.

El autor Arturo Zavaleta menciona que: " La detención y la prisión preventiva se asemejan, en que ambas son estados negativos de la libertad individual, pero se diferencian en que la detención o la libertad ambulatoria queda interferida eventual y transitoriamente a resultas de la decisión posterior de una autoridad judicial o gubernativa. "18

La detención y la prisión preventiva, son medidas cautelares que el Ministerio Público y los Jueces, hacen valer para evitar que el delincuente obstaculice la averiguación, así como para asegurar la presencia del

18 ZAVALETA, ARTURO. "La Prisión Preventiva y la Libertad Provisoria", Editorial Arayf, S.A., México 1954, Pág. 132

imputado y garantizar la eventual ejecución de la pena.

La detención se inicia a partir de que el sujeto queda a disposición de la autoridad judicial, por efecto de la orden de aprehensión, o por la consignación que haga el Ministerio Público y termina con el auto de formal prisión, el auto de libertad por falta de méritos o el auto de sujeción a proceso.

La prisión preventiva, comienza con el auto de formal prisión, hasta el pronunciamiento de sentencia que cause ejecutoria, en el juicio motivado por el hecho delictuoso de que se trate.

" La detención tiene como fines los siguientes:

- a) Garantizar el interés social en la investigación de justicia;**
- b) Garantizar el interés social en la investigación de delitos;**
- c) Asegurar el éxito de la instrucción primaria; y**
- d) Evitar el ocultamiento de la verdad, que se destruyan las huellas del delito, se soborne a los testigos o se concierte con los cómplices. "19**

19 ZAVALETA, ARTURO. Ob. cit., Pág. 136

Para que la prisión preventiva proceda, es necesario, en cuanto al fondo los siguientes requisitos:

- a) Comprobación plena del cuerpo del delito sancionado con pena privativa de la libertad; y**
- b) La probable responsabilidad del inculpado.**

Mientras que la conducción formal más importante es la que prescribe que: La prisión preventiva debe ser necesariamente ordenada por escrito y autoridad judicial.

Como ya se ha establecido, la detención como la prisión preventiva requieren de ciertas premisas establecidas en la Constitución y en las leyes procesales que para que puedan proceder, y cada una tiene requisitos propios que deben cumplirse, ya que los efectos por el cumplimiento de dichos requisitos son distintos.

En conclusión, la prisión preventiva y la detención tienen la misma esencia, pero tiene discrepancia en cuanto a su grado, ya que la prisión preventiva es más prologada, más intensa y permanente, mientras que la detención es de menor duración.

D. INDIVIDUALIZACION DE LA PENA EN LA SENTENCIA PENAL

En todos los tiempos, se tratará de relacionar la pena y delito o delitos o también que se relacionen la pena y delincuente, esto ha podido existir siendo una individualización de la pena. Recuérdese la Ley del Talión "Ojo por ojo y diente por diente", para hacer más palpable la equivalencia entre el hecho y su castigo. Posteriormente, se sintió la necesidad de tomar en cuenta el aspecto subjetivo del delincuente y más tarde su temibilidad o peligrosidad social, lo mismo en el antiguo derecho que en Escuela Clásica y en las modernas.

La individualización de la pena según Saleilles, tiene tres fases:

- " a) La legal;
- b) La judicial; y
- c) La administrativa. ²⁰

La legal es la que de antemano formula la ley. Es propiamente una falsa individualización, porque la ley no conoce al individuo, sólo de

²⁰ GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO. "Código Penal Comentado", Editorial Porrúa, S.A., México 1978, Pág. 31

especies llamados delitos. Su penalidad se condiciona mediante las agravantes o las atenuantes en las legislaciones que aún las conservan, se conocen como dolo y culpa, dolo eventual y grado de participación principal.

La individualización judicial es la que hace la autoridad jurisdiccional al señalar la sentencia, la pena correspondiente al infractor. El Juez tiene necesidad de una especial preparación y del concurso de ciertos auxilios técnicos, sin los cuales que le es imposible penetrar en el secreto de la conducta humana que está a su disposición jurídica.

Al decir Eugenio Cuello Calón: " La determinación de la cuantía o de la pena puede formarla el legislador, fijando amplios espacios entre un máximo y un mínimo, con el fin de que los juzgadores tengan suficiente holgura para adoptarla a las condiciones personales del delincuente. "21

De esta manera la individualización de la pena es una facultad netamente jurisdiccional, como medidas que han de hacer posible la correcta individualización judicial, el Congreso Penitenciario de Londres propuso poner a disposición de los jueces, cierta variedad de penas y medidas de seguridad; especialización de los tribunales, preparación criminológica de los jueces, es decir, sociológica, psicológica, psiquiátrica,

21 COLIN SANCHEZ, GUILLERMO. "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales", Editorial Porrúa, S.A., México 1989, Pág. 472

entre otros. Por último la individualización administrativa resulta de la ejecución mediante la individualización judicial. Ella pone en relieve la necesidad de semejante preparación técnica por parte de los directores de la vida del condenado a los largo de su condena, así como de los auxilios técnicos correspondientes. A facilitarlos tienden los servicios de biología criminal, anexos a las penitenciarías, que funcionan modernamente en diversos países.

En materia de individualización administrativa se encuentran como rasgos sobresalientes en nuestro Derecho: La creación del Departamento de Prevención Social, actualmente, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social que funge como órgano de ejecución.

Algunos aspectos importantes, sobre el arbitro judicial, fueron tratados en el Código de 1871, se fijaron penas contra tres términos: mínimo, medio y máximo, correspondiendo cada uno de ellos a las atenuantes o agravantes, debidamente catalogadas y valoradas una y otras que se probaran en el proceso. Semejante sistema siguió establecido en el Código de 1929, éste permitió al Juez, tomar en consideración circunstancias atenuantes y agravantes no catalogadas previamente, teniendo en cuenta la gravedad y modalidad del hecho delictuoso, los motivos determinantes y categoría del delincuente. Pero fue el Código Penal vigente, el que consagró la mayor amplitud del arbitro judicial, compatible con el artículo 14 Constitucional que indirectamente consagra los dogmas

clásicos "Nullum Crimen Nulia Poena Sine Lege", que ampara la garantía penal, y de ese modo, dio un paso hacia una amplia individualización judicial en la sentencia la pena concreta imponible a cada delincuente.

El arbitro judicial para la fijación de las penas establecido expresamente en nuestro derecho lo que se desprende del Artículo 51 del Código Penal que establece: " dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones, las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente. "

En los casos de los artículos 60, fracción VI, 61, 63, 64 bis y 65; y en cualquiera otros en que este Código disponga penas en proporción a las previstas para el delito internacional consumado, la punibilidad aplicable es, para todos los efectos legales, la que resulte de la elevación o disminución según corresponda, de los términos; mínimo y máximo de la pena prevista para aquél. Cuando se trate de prisión, la pena mínima nunca será menor de tres días. "

El Artículo 52 del ordenamiento antes mencionado establece:

" En la aplicación de las sanciones penales se tendrá en cuenta:

1. La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla, y la extensión del daño causado y del peligro corrido;

2. **La edad, la educación, la ilustración, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir y sus condiciones económicas;**

3. **Las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito y los demás antecedentes y condiciones personales que puedan comprobarse, así como sus vínculos de parentesco, de amistad o nacidos de otras relaciones sociales, la calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor temibilidad; y**

4. **Tratándose de los delitos cometidos por servidores públicos, se aplicará lo dispuesto por el artículo 213 de este Código. El juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho en la medida requerida para cada caso.**

Para los fines de este artículo, el Juez requerirá de los dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del sujeto y los demás elementos conducentes, en su caso a la aplicación de las sanciones penales. "

De acuerdo al numeral 70 del mencionado Código Sustantivo hace mención:

Artículo 70.- " La prisión podrá ser sustituida a juicio del juzgado, apreciando lo dispuesto en los artículos 51 y 52 en los términos siguientes:

- I. Cuando no exceda de tres años. por multa o trabajo en favor de la comunidad.**
- II. Cuando no exceda de cuatro años, por tratamiento en libertad o semilibertad.**

Para los efectos de la sustitución se requerirá que el reo satisfaga los requisitos señalados en la fracción I incisos b) y c) del artículo 90. "

En relación a la sustitución se requiere que el reo satisfaga los requisitos como son: Que la condena se refiera a pena de prisión que no exceda de cinco años, que sea la primera vez que el sentenciado incurre en delito intencional y, además, que haya evidenciado buena conducta positiva, antes y después del hecho punible.

En cuanto a la conmutación, los jueces, apreciando las circunstancias personales del culpable, los móviles de su conducta, así como las circunstancias del hecho, podrán a su prudente arbitrio conmutar la pena de prisión que debiera imponerse.

Por último, también debe catalogarse la condena condicional como otro de los medios de individualizar judicialmente las sanciones.

De todo lo anteriormente expuesto, se advierte que el órgano jurisdiccional para la individualización de la pena tomará en cuenta la naturaleza dolosa, las circunstancias exteriores de ejecución y las personales del delincuente, para que sirvan de base al juez para imponer la pena.

Al respecto, se transcriben algunas jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Materia Penal:

" PENA, INDIVIDUALIZACION DE LA. REQUISITOS. Para una correcta individualización de la pena, no basta hacer una simple cita de los preceptos legales que regulan al arbitro judicial sobre el particular, no es suficiente hablar de las circunstancias que enumeran, con el mismo lenguaje general o abstracto de la ley; es menester razonar su pormenorización con las peculiaridades del reo y de los hechos delictuosos, especificando la forma y manera como influyen en el ánimo del juzgados para detenerlo en cierto punto entre mínimo y el máximo. "22

" PENA, INDIVIDUALIZACION DE LA, PELIGROSIDAD, ARBITRIO JUDICIAL.- Ninguna garantía se viola en perjuicio del inculpado, al tener en consideración los informes de los que aparece que fue internado en diversas ocasiones, por otros tantos delitos, y

22 CASTRO, ZAVALETA, S. "La Legislación Penal y la Jurisprudencia", Editorial Cárdenas, Editor y Distribuidor, México 1983, Pág. 728

sentenciado, sirviéndose la autoridad de instancia de tales informes, no para tener a dicho inculpado como reincidente o habitual, sino únicamente para demostrar su mala conducta, y en consecuencia su peligrosidad, para individualizar la pena en grado máximo aunque solicitando así el Ministerio Público en sus conclusiones, toda vez que la autoridad jurisdiccional, es la que conforme a su prudencia, arbitrio y con base en las constancias de autos, determina la temibilidad de un sujeto activo. "23

" PENA, INDIVIDUALIZACION.- El artículo 51 del Código Penal, autoriza al juzgador para imponer, según las circunstancias, una pena comprendida entre el mínimo y el máximo de la que señala la ley castigando con pena cercana al mínimo, cuando todo favorezca al acusado, indicando que su peligrosidad es escasa, e imponiendo hasta el máximo, si pasa lo contrario. "24

" PENA, INDIVIDUALIZACION DEL ARBITRO JUDICIAL PARA APRECIAR LA TEMIBILIDAD.- La ley penal otorga al órgano jurisdiccional, la capacidad para apreciar la temibilidad de un delincuente, sin mencionar que para efectuar tal estimación, deben producirse dictámenes psicológicos o médicos, sino únicamente que

23 *JURISPRUDENCIA Y TESIS SOBRESALIENTES, 1955-1963, Ediciones Mayo, Pág. 690*

24 *JURISPRUDENCIA Y TESIS SOBRESALIENTES, 1974-1975, Actualización IV Penal, Ediciones Mayo, Pág. 597*

el juez, entre otros datos que señalan los artículos 51 y 52 del Código Penal, deben apreciar las reacciones, así como la capacidad del enjuiciado, para readaptarse al medio social. "25

E. SENTENCIA EJECUTORIADA

Definición etimológica de sentencia. Sentencia proviene del latín *Senties*, que significa "dictámen o parecer", por eso, generalmente se dice: " La sentencia es una decisión judicial sobre alguna controversia o disputa. También se afirma que viene del vocablo latino *sentiendo*, porque el juez, partiendo del proceso, declara lo que siente. "26

El tratadista Francisco Carrara, dice que la sentencia: " Es todo dictamen dado por el juez acerca del delito cuyo conocimiento ha sido llamado. "27

Cavallo, manifiesta: " La sentencia penal es la decisión del órgano jurisdiccional que declara imperativamente, en las formas establecidas por la ley del derecho sustantivo, para resolver el conflicto de derecho subjetivo, que se agita en la pretensión jurídica, deducida en el proceso y que agota definitivamente el fin de la jurisdicción en relación con la fase procesal en la cual se pronuncia. "28

26 CARRANCA Y RIVAS, RAUL. *Ob. cit.*, Pág. 457

27 *Ibidem*, Pág. 458

28 ZAMORA PIERCE, JESUS. "Garantías y el Procedimiento Penal", Editorial Trillas, México 1989, Pág. 322

Por nuestra parte, consideramos que la sentencia penal es la resolución judicial que dicta el órgano jurisdiccional por mandato legal, el fondeo del proceso sometido a su conocimiento que pone fin al hecho jurídico.

La determinación de la sentencia está a cargo del juez en el procedimiento penal, es un acto procesal que éste realiza mediante sus funciones y en cumplimiento de sus atribuciones. Tomando como base las disposiciones jurídicas y las diligencias practicadas durante la secuela procedimental, para adecuar la conducta o hecho al tipo penal estableciendo el nexo causal entre conducta atribuida al sujeto y el resultado, y de acuerdo con la participación del sujeto determina la culpabilidad, la inculpabilidad, la procedencia o improcedencia de una causa de justificación, de una excusa absolutoria, o de cualquier otra eximente, y según sea el caso, decreta absolutoria, o de cualquier otra eximente, y según el caso, decreta absolucón de una pena o una medida de seguridad, por ello, la sentencia debe entenderse como un acto jurídico procesal sujeto a la voluntad del juez que resuelve conforme a los medio de pruebas aportados, cuya eficacia jurídica plena dependerá de la correcta aplicación de la ley.

Ahora bien, las sentencias se clasifican: en condenatorias o absolutorias y se pronuncian en primera o segunda instancia, o bien, en el juicio de garantías, adquiriendo, según el caso un carácter definitivo o ejecutoriado.

La sentencia de condena es la resolución judicial que, sustentada en los fines específicos del proceso penal, afirma la existencia del delito, tomando en cuenta el grado de responsabilidad de su autor, lo declara culpable, imponiéndole por ello una pena o una medida de seguridad. Asimismo el numeral 577 del Código de Procedimientos Penales establece: "En toda sentencia condenatoria, se prevendrá que se amoneste al reo para que no reincida, advirtiéndole las sanciones a que se expone, y de ello se extenderá diligencia, pero sin que la falta de ésta obste para hacer efectivas las sanciones de la reincidencia y la habitabilidad.

La sentencia absolutoria en cambio, determina la absolución del acusado, en virtud de que la verdad histórica patentiza la ausencia de la conducta, la atipicidad o aún siendo asó, las probanzas no justifican la existencia de la relación de causalidad entre la conducta y el resultado.

Por otra parte, sentencia ejecutoriada: " Es aquella sentencia en la que por haberse agotado los recursos en su contra o por no haberse impuesto, adquiere la calidad de cosa juzgada. "29

La sentencia es definitiva, cuando el órgano jurisdiccional de primera instancia así lo declara, al transcurrir el plazo señalado por la ley para interponer algún medio de impugnación o el tribunal de segunda instancia, al resolver el recurso interpuesto en contra de lo determinado por el

29 ZAMORA PIERCE, JESUS. *Ob. cit.* Pág. 325

La sentencia de condena es la resolución judicial que, sustentada en los fines específicos del proceso penal, afirma la existencia del delito, tomando en cuenta el grado de responsabilidad de su autor, lo declara culpable, imponiéndole por ello una pena o una medida de seguridad. Asimismo el numeral 577 del Código de Procedimientos Penales establece: "En toda sentencia condenatoria, se prevendrá que se amoneste al reo para que no reincida, advirtiéndole las sanciones a que se expone, y de ello se extenderá diligencia, pero sin que la falta de ésta obste para hacer efectivas las sanciones de la reincidencia y la habitualidad.

La sentencia absolutoria en cambio, determina la absolución del acusado, en virtud de que la verdad histórica patentiza la ausencia de la conducta, la atipicidad o aún siendo asó, las probanzas no justifican la existencia de la relación de causalidad entre la conducta y el resultado.

Por otra parte, sentencia ejecutoriada: " Es aquella sentencia en la que por haberse agotado los recursos en su contra o por no haberse impuesto, adquiere la calidad de cosa juzgada. "²⁹

La sentencia es definitiva, cuando el órgano jurisdiccional de primera instancia así lo declara, al transcurrir el plazo señalado por la ley para interponer algún medio de impugnación o el tribunal de segunda instancia, al resolver el recurso interpuesto en contra de lo determinado por el

²⁹ ZAMORA PIERCE, JESUS. *Ob. cit.* Pág. 325

inferior, independientemente de que el inconforme acuda al juicio de amparo y obtenga la protección de la justicia federal, pues esto último es de naturaleza distinta.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha dicho:

" Por sentencia definitiva en materia penal, debe entenderse la que resuelve el proceso y la ejecutoriada, es aquella que no admite recursos alguno. "

La sentencia ejecutoriada, dispone el artículo 433 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal: " Son irrevocables y, por tanto, causan ejecutoria:

- I. Las sentencias pronunciadas en primera instancia, cuando se hayan consentido expresamente, o cuando, expirado el término que la ley fija para interponer algún recurso, no se haya interpuesto; y
- II Las sentencias de segunda instancia y aquellas contra las cuales no concede la ley, recurso alguno. "

El artículo 578 del mencionado ordenamiento legal establece que:
" El juez o tribunal que las pronuncie, expedirá dentro de cuarenta y ocho horas, una copia certificada para la Dirección General de Servicios

Coordinados de Prevención y Readaptación Social, con los datos de identificación del reo. "

De lo que antecede se desprende que las sentencias causan ejecutoria por:

- a) **Ministerio de ley; y**

- b) **Por declaración judicial, y sólo una vez teniendo calidad de cosa juzgada surten sus efectos consiguientes, como es el caso de las sentencias condenatorias y procede, proveer lo legalmente establecido para que sean cumplidas.**

F. FUNDAMENTACION LEGAL DE LA EJECUCION DE LAS SANCIONES PENALES

El "Jus Puniendi", presenta dos distintas actividades del Estado, la actividad encaminada a obtener que el delincuente sea sancionado y la que se encamina a obtener la ejecución y cumplimiento de la sanción misma. Corresponde al Ministerio Público la función investigadora, persecutoria y acusatoria, teniendo como auxiliar a la Policía Judicial; al Poder Judicial declarar el Derecho, y en su caso, de pronunciar la sanción; a las autoridades administrativas dependientes del Poder Ejecutivo, el cumplimiento de lo establecido por el órgano jurisdiccional, ejecutando el cumplimiento de la sanción impuesta.

Por lo que se refiere a la ejecución de las sentencias, si una persona es sentenciada por delito del orden común o federal, la Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tiene la facultad para decidir el lugar y reclusorio a donde deba enviarse.

Su fundamentación jurídica se encuentra en los artículo 18 Constitucional, 25 y 77 del Código Penal, 575, 581 del Código de Procedimientos Penales, en relación con la fracción XXVI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en la Fracción IV del artículo 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

El artículo 18 de la Constitución Federal dispone: "...La separación de los procesados de los sentenciados. "

Es por eso que, el penal de Islas Marías, está destinado exclusivamente para que allí cumplan su condena los reos. El artículo 25 del Código Penal, dispone: " La prisión consiste en la privación de la libertad corporal; y su duración será de tres días a cuarenta años... Y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimiento o lugares que al efecto señalen las leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales, ajustándose a la resolución judicial respectiva..."

El artículo 77 del ordenamiento invocado, por su parte previene: " Corresponde al Ejecutivo Federal, la ejecución de las sanciones con consulta del órgano técnico que señale la ley. "

El artículo 575, dispone: "...Corresponde al Departamento de Prevención Social, la ejecución de las sentencias irrevocables en materia penal. Este designará los lugares en que los reos deban extinguir las sanciones privativas de libertad. "

El artículo 581, ordena: " Recibida por la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención Social, la copia de la sentencia y puesto a su disposición el reo, destinará a éste el lugar en que deba extinguir la sanción privativa de libertad. "

El artículo 5 del Código Federal de Procedimientos Penales, ordena:

" En el período de ejecución, el Poder Ejecutivo, por conducto del órgano que la ley determine, ejecutará las sentencias de los tribunales hasta la extinción de las sanciones, y el Ministerio Público, cuidará de que cumplan debidamente las sentencias judiciales. "

Por otra parte el artículo 529 del Código aludido, determina: " La ejecución de la sentencia irrevocable en materia penal corresponde al Poder Ejecutivo, quien por medio del órgano que designe la ley, determinará, en su caso, el lugar en que deba sufrir el reo la pena corporal. "

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su Fracción XXVI del artículo 27 dice:

"...XXVI. A la Secretaría de Gobernación, corresponde organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal, un Consejo Tutelar para Menores Infractores de más de seis años e instituciones penitenciarias en el Distrito Federal y en los Estados Unidos de la Federación, mediante acuerdo con sus gobiernos, ejecutando y reduciendo las penas y aplicar la retención por delitos del orden Federal o Común, en el Distrito Federal. "

El Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en su artículo 13, Fracción IV, dispone que corresponde " A la Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, vigilar la

48...

ejecución de las sanciones impuestas por las autoridades y determinar, previa clasificación de los sentenciados, el lugar donde deben ser recibidos. "

De esta manera, la Secretaria de Gobernación, a través de la Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, determinará, previa clasificación de los sentenciados, el lugar donde deben ser reclusos y vigilar la ejecución de las sanciones impuestas por las autoridades judiciales.

G. AUTORIDADES QUE TIENEN COMO ATRIBUCION EL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS

Acorde con lo dispuesto por el artículo 77 del Código Penal, corresponde al Ejecutivo Federal, la ejecución de las sanciones de la pena privativa de libertad, cuya finalidad es la readaptación social del sentenciado sobre la base de la educación y el trabajo.

Asimismo, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación, tiene a su cargo el cumplimiento de las sentencias ejecutoriadas condenatorias, fija las bases para el tratamiento individualizado del reo y el lugar en donde compurgará su pena de prisión.

Por su parte el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, en su artículo 54, establece:

" El Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, administrará conforme a las disposiciones legales sobre la readaptación social del sentenciado, las instituciones de reclusión destinadas a la ejecución de sanciones privativas de libertad corporal impuesta por sentencia ejecutoriada.

En los reclusorios destinados a la ejecución de penas privativas de libertad, sólo podrán ser internadas las personas a quienes se haya impuesto por sentencia, para privativa o semilibertad. "

Los beneficios o derechos con lo que cuenta el sentenciado, entre otros son:

La libertad preparatoria. En donde el artículo 84 del Código Penal dispone: " Se concederá libertad preparatoria al condenado, cuando hubiese cumplido las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos intencionales, o la mitad de las mismas, en caso de delitos imprudenciales, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia;**
- II. Que el examen de su personalidad se presume que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir; y**
- III. Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirlo, desde luego. "**

Llenados los anteriores requisitos, la autoridad competente podrá conceder la libertad. "

Igualmente y refiriéndose a las limitaciones de la libertad preparatoria el artículo 85 del propio Código Penal, determina:

" La libertad preparatoria no se concederá a los condenados, por alguno de los delitos contra la salud en materia de estupefacientes o psicotrópicos, previstos en el artículo 197, ni a los habituales o a los que hubieren incurrido en segunda reincidencia. "

Asimismo, su artículo 87, previene que: " Los sentenciados que disfruten de libertad preparatoria, quedarán bajo el cuidado y vigilancia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. "

El artículo 593, del Código adjetivo para el Distrito Federal, establece " Cuando hubiere expirado el término de la condena que debiera haberse compurgado, de no concederse la libertad preparatoria, el agraviado ocurrirá al Tribunal Superior de Justicia, para que éste, en vista de la sentencia y de los informes de la Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, haga de plano la declaración de quedar el reo en absoluta libertad. "

Asimismo, la Dirección General de Reclusorios, se coordinará con el poder judicial, con las Procuradurías y con las defensorías de oficio, tanto federales como locales y la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, a fin de diseñar medida conjuntas de programas y promover los sustitutivos penales.

En la Dirección General de Reclusorios, se constituyó una oficina denominada "Asistencia Jurídica", cuyas funciones son las de localizar todos los casos de internos que están en posibilidad de obtener su libertad. Al reunir los elementos suficientes, provocará la acción del Ministerio Público y de la Defensoría de Oficio, para gestionar su libertad.

Resumiendo lo anterior, las autoridades que tienen como atribución el cumplimiento de las sentencias condenatorias son:

- a) La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, encargada de vigilar el cumplimiento de las sentencias;**
- b) El Departamento del Distrito Federal en su carácter administrativo;
y**
- c) La Dirección General de Reclusorios, como fuente de información de aquellos casos de internos que necesitan de sus servicios para obtener su libertad preparatoria o condena condicional.**

Cuando un sentenciado es enviado a la Colonia Federal Islas Marías, el órgano encargado es la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención Social y la Coordinación General Islas Marías, que cuenta con una Subdirección Jurídica encargada de llevar el cumplimiento legal de todos los expedientes de los colonos que permite el manejo de agilizar los procedimientos para que los reos obtengan su libertad preparatoria.

También se cuenta con un Director de la Colonia Penal Islas Marías, el cual se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley, que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de sentenciados.

H. LUGAR PARA COMPURGAR LAS PENAS IMPUESTAS

Desde el punto de vista de la administración penitenciaria, la instituciones relacionadas con personas privadas de la libertad, sentenciados y procesados, el artículo 12 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, establece:

" Son instituciones públicas destinadas a la internación de quienes se encuentran restringidos de su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa. El sistema de Reclusorios y Centro de Readaptación Social, se integra por:

- a) Reclusorios Preventivos;
- b) Penitenciarias o establecimientos de ejecución de penas privativas de libertad;
- c) Instituciones abiertas;
- d) Reclusorios para el cumplimiento de arrestos; y
- e) Centros médicos para los reclusorios. "

Estimamos oportuno señalar a continuación, en qué consisten los centros descritos en los incisos a) y b) del precepto incierto.

Reclusorio Preventivo es: " El establecimiento público destinado a... La guarda de los procesados, en tanto se tramita y falla el proceso que se les siga. "30

Por lo que se refiere a los Reclusorios de ejecución de penas privativas de libertad: " Son las instituciones de reclusión de reos destinadas a la ejecución de sanciones privativas de libertad corporal, impuestas por sentencia ejecutoriada. "31

En los reclusorios destinados a la ejecución de pena privativas de libertad, sólo podrán ser internadas las personas a quienes se haya impuesto por sentencia, pena privativa o semilibertad.

Desde el ingreso de los internos a los centros de reclusión para la ejecución de penas privativas de libertad corporal, las autoridades administrativas de estos reclusorios integrarán el expediente personal de cada recluso, con el documento del señalamiento hecho por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de

30 DE PINA, RAFAEL. "Diccionario de Derecho", Editorial Porrúa, S.A., México 1991, Pág. 144

31 REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, Editorial Porrúa, S.A., México 1992, Pág. 246

Gobernación, las constancias de las sentencias y la copia del que se hubiere integrado durante la reclusión preventiva, misma que acompañará al internado desde su traslado.

Al integrarse los internos a reclusorios para la ejecución de penas, serán inmediatamente sometidos a examen médico y estudio de personalidad. Se concederán sin perjuicio de las facultades sobre tratamientos preliberacional, remisión parcial de la pena y libertad preparatoria que correspondan conforme a la Ley de Normas Mínimas y Código Penal a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación.

El artículo 107 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, establece:

" Son instituciones abiertas los establecimientos destinados a los internos que por acuerdo de la autoridad competente, deban continuar en ellas el tratamiento de readaptación social, mediante la aplicación de las medidas previstas por el artículo 27, segundo párrafo del Código Penal. "

La autoridad competente para determinar el traslado de un interno a una institución abierta, es la Dirección General de Prevención y

Readaptación Social, para el caso de quienes cumplan sentencia ejecutoriada de penas privativas de libertad corporal. Los directores de los establecimientos deberán comunicar todo traslado a dicha autoridad.

Los reclusorios para el cumplimiento de arrestos son establecimientos dedicados a ejecutar las sanciones o medidas privativas de libertad hasta 36 horas, impuestas en resolución dictada por la autoridad competente para ello, el Departamento del Distrito Federal organizará los sistemas y modalidades de resolución para el cumplimiento de arrestos.

Toda pena de más de dos años de prisión, se hará efectiva en colonias penales a presidios que dependerán directamente del gobierno federal y que estarán fuera de las poblaciones, debiendo pagar cuotas los Estados de la Federación, los que correspondan por número de reos que tuvieren en dichos establecimientos.

La Penitenciaría es el lugar para compurgar una pena privativa de libertad como son los llamados "Cerezos" que son la abreviatura a Centros de Readaptación Social, que se encuentran en los Estados de la República Mexicana, en la Ciudad de México, contamos con la Penitenciaría del Distrito Federal de Santa Martha.

Se entiende por Penitenciaría, según Marco Antonio Díaz de León:
" Cárcel en que purgan su condena los penados, a quienes se sujetan a un régimen, que, haciéndoles cumplir con la sanción, al mismo tiempo va

encaminado a su encomienda y mejora. "32

Finalmente, existe la Colonia Penal Islas Marías, que corresponde a la jurisdicción federal.

En el artículo 6, Párrafo Segundo de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, dispone que " Para la mejor individualización del tratamiento, y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar, establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas. "

Los numerales 1 y 2 del Reglamento Interior de la Colonia Penal Islas Marías, de 10 de marzo de 1920, en sus artículos mencionados disponen:

Artículo 1.- " La Colonia Penal de Islas Marías, es un establecimiento que de acuerdo con la Constitución General de la República, el Código Penal y demás leyes relativas, se destina a la regeneración de los culpables por medio del trabajo. En consecuencia, la organización de la colonia, el trato que en ella

reciban los reclusos y todo lo demás, se registrá por los ordenamientos expresados. "

Artículo 2.- " La Colonia Penal, depende directamente de la Secretaría de Gobernación, la cual hará el nombramiento y remoción de empleados, expedirá las órdenes de libertad relativas a los reclusos y, en general tendrá a su cargo la dirección de cualquier clase, relacionados con la Colonia Penal. "

El Penal de Islas Marías, esta destinado exclusivamente para que allí cumplan su condena los reos ya sentenciados.

En este Penal Federal, cumplirán sentencias: a) Los reos federales; b) los reos del orden común; y, c) Los toxicómanos. Los comprendidos en el apartado a), se enviarán por determinación del Departamento de Prevención Social, los apartados b) por resolución de la Secretaría de Gobernación y de los gobernadores de los Estados, y los del apartado c) se enviarán a petición de los familiares con aprobación de la Secretaría de Salud.

Asimismo, los hombres y mujeres, deberán ser reclusos en establecimientos diferentes, cuando en un penal habitan colonos de ambos sexos, el conjunto de locales destinados a la mujeres deberá estar completamente separado del que ocupan los hombres.

El Director del Penal Islas Marías está obligado a rendir un informe mensual del funcionamiento administrativo y lo enviará al Departamento de Prevención Social de la Secretaría de Gobernación, en dicho lugar habrá un Juez Mixto de Primera Instancia, un Agente del Ministerio Público Investigador y un Secretario, nombrado por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; en asuntos del Fuero Federal, será competente el Juez de Distrito. También se vigilará la conducta de los reos, y establecerá programas de actividades para que realicen trabajo según sus aptitudes.

Los colonos tendrán un expediente personal, en el que se harán constar los antecedentes de su conducta, sanciones que le hayan impuesto, o en su caso, estímulos, su grado de instrucción, un estudio socio-económico y copia de la sentencia, para que el Director, esté pendiente de los trámites legales y enviará al Departamento de Prevención Social y a los Gobernadores de los Estados, que corresponda un informe de la conducta conservada, durante la segunda mitad de su condena, por los colonos que no hayan solicitado su libertad preparatoria. Dicho informe deberá rendirse antes de los tres meses al día en que cumplan su condena.

La Colonia Penal Islas Marías, contará con los servicios necesarios para los reos como un Centro de Salud, Biblioteca, Comité permanente de Alfabetización, así como áreas de trabajo.

CAPITULO TERCERO

AUTORIDADES QUE TIENEN FACULTADES PARA INTERVENIR EN EL CUMPLIMIENTO DE LA PRISION COMO PENA EN LAS ISLAS MARIAS.

A. CAUSAS QUE ORIGINAN EL TRABAJO DE LOS REOS AL PENAL DE LAS ISLAS MARIAS

En Roma había una pena especial que no privaba al ciudadano de sus derechos civiles. Se trataba, en realidad, de un destierro, es decir, a la persona a la que se le imponían el traslado en lugar distinto de Roma, remitiéndola a una colonia, alejada por completo de todas sus relaciones.

Lo diferenciaban con la deportación, en que ésta, si se privaba a la personal de sus bienes y de sus derechos civiles.

Las Partidas, en el derecho antiguo Español, establecían la pena de relegación y la confundían con el destierro, llevando consigo la incautación de bienes. A fines del siglo pasado, la pena era corporal afflictiva que alejaba del territorio nacional a la persona que le era impuesta. Pareció tener éxito y en Francia, Inglaterra y Rusia, la señalaban en sus leyes penales. En la República Mexicana y siguiendo el ejemplo de estos países la practicó y los primeros lugares a donde se mandó a los reos fueron: Yucatán, Oaxaca, Quintana Roo y Mexicali.

El fin principal de esta pena, era causar terror y se escogían principalmente sitios inhóspitos y malsanos, pretendiendo colonizar estos lugares, pero nunca con la idea de readaptar a los delincuentes mediante esta pena, la que desde un principio se practicó al margen de la ley.

Por estas razones consideramos que cuando un reo es llevado a la Colonia Penal de Islas Marías, en ninguna forma significa que se le imponga la pena de relegación, ya que al trasladarlo a ese lugar, es un cumplimiento del mandato constitucional para que, por medio del trabajo se regeneren y se readapten socialmente y se encuentren separados de aquellos que se encuentran sujetos a proceso.

No obstante que el artículo 18 Constitucional, precisa que tanto el Gobierno Federal como los Estados: "Organizarán en sus respectivos territorios el Sistema Penal Colonias, Penitenciarias o Presidios, sobre la base del trabajo, como medio de readaptación especial "; y, de que en el primer párrafo del ordenamiento citado se habla de que será el sitio donde cumplan su condena los sentenciados de que en el que se aloje a los procesados, los gobiernos estatales han andado remisos en el cumplimiento de tan justificado mandato. Una rápida revisión al sistema carcelario mexicano, dejará impresión desalentadora, a quien la practique.

Desde cualquier ángulo que se mire a la casi totalidad de prisiones que hay en las capitales de los Estados, se descubren sus sobresalientes fallas, los edificios inadecuados, carencia de reglamentos y ninguna

distinción entre procesados y sentenciados, sin mencionar que en algunas de estas prisiones, no se cataloga ni separa a homicidas, ladrones, toxicómanos y a veces, a menores de edad se les obliga a convivir con ellos. Para hacer caso omiso del cumplimiento constitucional, se han sostenido muchas razones, siendo la más esgrimida, la insuficiencia presupuestal de algunas entidades federativas.

Consideramos que este argumento no es justificación absoluta. Un Estado tiene su sistema hacendario y en él, debe figurar el capítulo correspondiente a la construcción y sostenimiento de prisiones.

Por lo que hay de real en esta situación, es el olvido al que se ha hecho en tan indispensables renglones de los servicios sociales. Para presidio, no se desea una construcción con aditamentos lujosos que eleven escandalosamente su costo de construcción, sino un edificio sobrio en el que se haya planeado lo esencial, de acuerdo con lo que la técnica penitenciaria sugiere.

En el caso de los sentenciados, los gobiernos de las Entidades pueden celebrar convenios con la Federación y ésta, por una pequeña cuota porque les resuelve el problema de alojarlos en locales adecuados y mejor atendidos que en las prisiones estatales.

Nadie puede negar, no obstante el avance del Derecho Penal y particularmente de su derivado del Derecho Penitenciario, que las cárceles

mexicanas son punto menos que un desastre.

Júzguese, por los siguientes datos, la situación que en nuestro país guardan las prisiones. En dieciséis Estados, las cárceles de sus capitales cuentan con reglamento carcelario. El resto, carece de ellas, aclarando que encontramos cuatro entidades, que sus reglamentos están fuera de época, pues se redactaron a fines del siglo pasado o a principios del actual. Otros, por así decirlo, han tomado prestado el reglamento de Estados vecinos.

Por lo que hace al alojamiento de presidiarios, en veinte Entidades, no hay separación alguna entre sentenciados y procesados, de donde se origina que los últimos se vean condenados a sufrir cuanta imposición quieran aplicarles los primeros, sin contar el resultado negativo de esta situación.

Lo procedente denota la necesidad de apoyar a la Colonia Penal de Islas Marías, la cual cuenta con servicios necesarios para que reo se vuelva a readaptar a la sociedad.

Lo procedente denota la necesidad de apoyar a la Colonia Penal de Islas Marías, la cual cuenta con servicios necesarios para que el reo se vuelva a readaptar a la sociedad.

Una vez que se ha ejecutoriado la sentencia, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, abrirá el

expediente correspondiente de los reos y mandará un oficio a la Secretaría de Gobernación para que autorice el traslado de los mismos.

Las Islas Marías, es un lugar comunicado por todos los medio de que se dispone en cualquier población de nuestro país, cuenta el penal con servicios judiciales, médicos, escolares, sociales y se les proporciona a los reos el aprendizaje de oficios varios, además esta colonia se encuentra dentro del ámbito del territorio nacional y en ninguna forma constituye un destierro.

Por otra parte es un sitio que no causa aflicción, se trata de una región pintoresca, de clima tropical no agobiante y en esta se puede llevar una vida tan normal como la que lleva en cualquier lugar de México.

Asimismo, el traslado a la Colonia Penitenciaria Federal de las Islas Marías, se realiza de acuerdo al párrafo tercero del artículo 18 Constitucional, el cual dispone que corresponde al Ejecutivo Federal, la ejecución de las sanciones y la designación del lugar en que deba cumplir el reo la pena corporal.

El órgano jurisdiccional se obliga a enviar previamente a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, copia autorizada de las sentencias definitivas impuestas a los reos que deseen trasladar y un extracto de antecedentes penales, además se fijará la fecha en que empezó a contarse la pena y la fecha en que fue trasladado.

Para que un sentenciado pueda ser internado en un establecimiento penal federal se necesitan que se cumplan las siguientes condiciones:

- I. Que en la condena no quede pendiente de resolver ningún recurso legal ni aún el juicio de amparo;**
- II. Que el tiempo que les falta para extinguir la condena sea mayor de dos años;**
- III. Que estén sanos físicamente y mentalmente, y que no excedan de los 50 años de edad;**
- IV. No pertenecer a grupos delictivos;**
- V. Con sentencia ejecutoria;**
- VI. De origen rural, semirural o suburbano; y**
- VII. Tiempo mínimo de tratamiento de 3 años a partir del traslado.**

Los sentenciados procedentes de las entidades federativas pueden ser enviados al penal y llenar los siguientes requisitos:

- a) Que los gobiernos de los Estados lo soliciten a la Secretaría de Gobernación y hayan celebrado convenio respectivo;**

- b) **La solicitud de que remita copia autorizada de las sentencias y que éstas hayan causado ejecutoria; y**
- c) **Los gobiernos solicitantes cubran los gastos del sentenciado desde su entidad hasta el penal.**

B. CONVENIOS CELEBRADOS ENTRE LA FEDERACION Y LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA MISMA

Sobresale la importancia de transcribir el acuerdo que ha existido entre la Federación y los Estados de la República, ya que denota la preocupación sobre la problemática que se aborda en este trabajo.

" No habiendo en forma expresa, impedimento legal que prohíba el envío de reos a la Colonia Penal de las Islas Marías, los gobiernos de algunas Entidades Federativas, para lograr que sus reos cumplan su condena en este lugar, celebran convenios con la Secretaría de Gobernación sobre las bases siguientes:

PRIMERA.- Las entidades federativas deberá promover y obtener la reforma de los Códigos Penales que aún mantienen la pena de relegación;

SEGUNDA.- Deberán asimismo, reformar los artículos del Código Penal que les reserva la facultad de ejecutar la sentencia, haciendo que esto les permita disponer que se cumplan dentro o fuera de su territorio;

TERCERA. - Los gobiernos de los Estados que cuenten con las leyes penales que no ameriten reformas, a los que logren la modificación de ellas en los términos arriba anotados, se obligarán además a lo siguientes:

- a) Sólo podrán enviar reos a quienes les falte por cumplir de la sanción impuesta, un tiempo mínimo de dos años;
- b) El fallo condenatorio debe haber causado estado, es decir, no ha de estar pendiente de resolución algún recursos legal que contra la sentencia haya hecho valer, ni aún el extraordinario o del amparo;
- c) Previamente al envío de los reclusos remitirán al Departamento de Prevención Social, copias de los fallos que hayan causado ejecutoria;
- d) Los reos han de estar físicamente sanos y su edad no excederá de 55 años; y
- e) El Estado se obliga a cubrir, por mensualidades adelantadas, las cantidades de \$3.00 diarios por cada reo, a partir del día que ingrese a la Colonia Penal Islas Marías, la que se invertirá en alimentación, vestuario, habitación y asistencia médica del recluso. Esta cuota podrá disminuirse a

medida que aumenten los rendimientos de la explotación de los recursos naturales de las Islas.

CUARTA.- La Secretaría de Gobernación se obliga por su parte, a ejecutar las sentencias definitivas exactamente en los términos de las mismas y sobre la base de trabajo como medio de regeneración en la Colonia Penal, aplicando a los delincuentes los procedimientos que se estimen conducentes para el logro del objeto a que se refieren los artículos 78 y siguientes del Código Penal y el 575 y demás relativos del Procedimiento Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales.

QUINTA.- La Secretaría, vigilará que se cumplan las sentencias definitivas exactamente en sus términos y sobre la base de trabajo, como medios para el mismo y lograr la readaptación social del delincuente;

SEXTA.- La Secretaría se reserva el derecho de regresar al Estado, al reo cuya presencia estime inconveniente para el buen funcionamiento de la Colonia Penal. En este caso, los gastos de traslado hasta la prisión de origen serán por cuenta de la Secretaría;

SEPTIMA.- Los reos del Estado que ingresen a la Colonia Penal de las Islas Marías, conforme al presente convenio, quedarán sujetos durante su estancia en la misma, a las legislaciones civil y penal, aplicables para el Distrito Federal y Territorios Federales y a las normas que rigen el funcionamiento de la Colonia;

OCTAVA.- El Departamento de Prevención Social, será el único capacitado para autorizar la estancia transitoria o permanente en la Colonia de Islas Marías a los parientes que vayan a hacerle vida familiar al reo, previos estudios de cada caso;

NOVENA.- El Estado se reserva el derecho de regresar a la cárcel de origen, en forma individual o colectiva, a aquellos reos que así lo estime conveniente.

No podrá abandonar el penal, aún cuando así lo solicite el Estado, aquellos reos que estén sujetos a proceso o hayan sido condenados por la comisión de un nuevo delito en la jurisdicción de las Islas Marías, hasta en tanto no se resuelva en definitiva dicho proceso o cumpla su condena que por ese motivo les haya sido impuesta;

DECIMA.- Los reos que salgan libres por cumplimiento de sentencia, libertad preparatoria, indulto o cualquier otro motivo, serán reintegrados a territorio firme, con su cargo al Erario Federal.

Su traslado al lugar donde fueron sentenciados, si así lo solicitaren será por cuenta del Estado.

DECIMOPRIMERA.- Los casos no previstos en este convenio, serán resueltos de común acuerdo entre ambas partes. "33

De lo anterior, se deriva que cada Estado celebra convenio expreso con la Secretaría de Gobernación, para enviar a sus reos al Penal de las Islas Marías, con fundamento en el artículo 18 Constitucional. La Colonia Penal Islas Marías, cuenta con los servicios necesarios para que un reo logre su readaptación al medio en esta Colonia Penal, cuenta con diversas actividades en donde se pueden desenvolver.

33 GONZALEZ VIDAURRO, ALICIA y SANCHEZ SANDOVAL, AUGUSTO. "Traslado Nacional e Internacional de Sentenciados", INACIPE, México 1985, Pág. 122

C. EL TRASLADO DE REOS A LA COLONIA PENAL DE LAS ISLAS MARIAS

Algunos de los reos que son llevados a la Colonia Penal de Islas Marías, para que en ese lugar cumplan su condena, estiman que este traslado es violatorio de las garantías individuales y con frecuencia solicitan el amparo y la protección de la justicia federa, dicen que se violan en su perjuicio las garantías establecidas en los artículos 14, 18 y 21 Constitucionales y que al ser trasladado a las Islas Marías a un reo que delinquía violando leyes del orden común, también se lesiona la soberanía de los Estados.

El artículo 18 Constitucional, claramente establece que los gobiernos de la federación y de los Estados, organizarán en sus respectivos territorios el sistema penal, colonias penitenciarias o presidios sobre la base de trabajo como medio de readaptación social del individuo.

" ISLAS MARIAS. La Secretaría de Gobernación, por conducto del Departamento de Prevención Social, está fundamentado en los artículos 25 y 79 del Código Penal del Distrito Federal, en relación con el 575 fracción XII y 674 del Código de Procedimientos Penales, para señalar el lugar donde los reos deben cumplir la de prisión, y si en uso de tales facultades dispusieron que el quejoso cumpliera la pena de prisión en el penal de las Islas Marías, con ello no

vulneraron sus garantías individuales. "34

El Poder Ejecutivo Federal sostiene en defensa de la resolución de traslado de un delincuente al penal de las Islas Marías, que dicho acto no es violatorio de garantías constitucionales, toda vez que se ejecutó en cumplimiento de un convenio celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado.

Además, el citado artículo 18 Constitucional, establece expresamente que los reos sentenciados, deben cumplir sus condenas en lugares distintos de aquellos en que se encuentren los procesados, y es en cumplimiento de esta prevención, puesto que los Estados generalmente carecen de una penitenciaría en donde alojar a los reos sentenciados, por lo que se celebran convenios con la federación para enviarlos al penal de Islas Marías.

La Colonia Penal de Islas Marías, es una colonia agrícola, es una colonia de trabajadores, donde con toda humanidad se va a tratar a los penados, con objeto de no despertar en ellos el sentimiento de odio hacia la sociedad, sino con objeto de hacer que pueda haber en ellos, la convivencia social necesaria para que puedan vivir.

34 GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO. "El Código Penal Comentado", Editorial Porrúa, S.A., México 1978, Pag. 110

Por lo que los Estados deben contribuir pecunariamente para el sostenimiento de los presos que ingresen a la Colonia Penal.

Por esa simple razón, se lleva a cabo el traslado de los reos a las Islas Marías, destinadas a fin de que puedan cumplir en ella la pena de prisión, los reos federales o del orden común que determine la Secretaría de Gobernación, quedando a disposiciones del Ejecutivo Federal, quien es el único capacitado para señalar el lugar de extinción de las penas.

D. LA SECRETARIA DE GOBERNACION Y LA DIRECCION DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL

Como anteriormente hemos expuesto, que la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Servicios Coordinados de Previsión y Readaptación Social, tendrá a su cargo el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada, asimismo determinará, previa clasificación de los sentenciados, el lugar donde deben ser recibidos y vigilar la ejecución de las sanciones impuestas por las autoridades judiciales.

La Secretaría de Gobernación tiene la potestad de hacer la selección definitiva, teniendo en cuenta las condiciones y las necesidades en cada caso en particular, para favorecer una ordenada y segura convivencia comunal.

En los convenios de la Secretaría de Gobernación como los Estados, se reservan el derecho de regresar al detenido a su reclusorio de origen, si lo consideran pertinente. Dicha Secretaría, debe ejercer con extremo cuidado y sensibilidad penitenciaria, una adecuada aplicación de readaptación social.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, de acuerdo al artículo 575 del Código de

Procedimientos Penales, previene que: " La ejecución de las sentencias ejecutoriadas en materia penal, corresponde a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Esta designará los lugares en que los reos deban extinguir las sanciones privativas de libertad, ejercerá todas las funciones que le señalen las leyes y reglamentos, practicará todas las diligencias, para que las sentencias se cumplan estrictamente y reprimirá todos los abusos que cometan sus subalternos, en pro o en contra de los sentenciados. "

Lo señalado en dicho dispositivo, lo consideramos atingente, dado el propósito que se persigue, que como se ha dicho, devolver al seno de la sociedad, individuos propicios a una actuación, conforme al orden y al desenvolvimiento pacífico de la colectividad.

En la realidad este anhelo de readaptar a los individuos no se dá, ya que en la mayoría de los casos se afirman más los procedimientos delictivos, por lo que no es posible que superen sus aspectos proclives, más por otra parte, se busca en la Colonia Penal Islas Marías, que por medio del trabajo se propone para que los sujetos a condena se regeneren relativamente con la disciplina que es propia de una actividad productiva y positiva.

Asimismo, tiene como atribuciones específicas:

- a) **Destinará el lugar en que deban extinguir la sanción privativa de libertad;**
- b) **El cumplimiento de la ejecución de las sanciones;**
- c) **Concederá, si procede, la libertad preparatoria; y**
- d) **Recabará los informes correspondientes a la conducta de los reos.**

CAPITULO CUARTO

LA COLONIA PENAL DE LAS ISLAS MARIAS Y LOS DERECHOS HUMANOS

A. SISTEMAS PENITENCIARIOS EN LAS ISLAS MARIAS

El archipiélago de Islas Marías, como ya se ha dicho, es parte de la República Mexicana y se halla bajo la administración del Gobierno Federal.

En atención a que la Isla María Madre, se destinó a un penal federal, éste tiene como autoridad máxima al Secretario de Gobernación y después de él, como autoridades importantes figuran: el Jefe del Departamento de Prevención Social y el Director General de Coordinación de las Islas Marías. Estos tres funcionarios constituyen el cerebro, es decir, de donde emanan las disposiciones que habrán de decidir los destinos del penal de Islas Marías y de las personas que allí residen, ya como empleados, ya como colonos.

En la Isla María Madre, radican las autoridades ejecutivas, que habrán de cumplir y hacer cumplir las leyes relativas y disposiciones que les trasmitan desde la Secretaría de Gobernación.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Para la necesidades de la Colonia, prestan servicios: un médico militar, que es el Jefe del Servicio Médico, así como una partera titulada, para el resguardo del orden en general, en la colonia reside permanentemente una compañía de infantería y en su organización dispone de sus secciones de intendencia, transmisiones y sanidad militar. En la administración de la justicia, hay una Agencia del Ministerio Público y un Juzgado de Primera Instancia.

Las agencias de correos y telégrafos prestan servicios a todos los habitantes de la colonia, siempre que los asuntos no sean oficiales, se pagan las tarifas vigentes. En punta Balleto, un kilómetro al sur del puerto del mismo nombre, residen dos guardias en los faros que dependen de la Secretaría de Marina.

De lo anterior se deduce, que por la naturaleza de las funciones que en la colonia se desempeñan hay en ella autoridades civiles y autoridades militares.

La organización de la Colonia Penal está repartida en campamentos y son los siguientes:

- a) Laguna del Toro: con población de 78 colonos realizando las actividades idóneas al cuidado del ganado bovino, de una población baja, existe un manantial de agua caliente.

- b) **Morelos:** Cuenta con una población de 224 colonos, donde actualmente se produce cal, carbón y el cultivo del camarón.
- c) **Hospital:** Cuenta con una población de 110 colonos que se suman a la población urbana que comprenden los campamentos Balletos, Rehilete y Nayarit, encontrándose en este mismo el Hospital del Instituto Mexicano del Seguro Social y Solidaridad, que presta servicio de atención médica a la población en general.
- d) **Balleto:** Principal campamento de la isla, que alberga 1,051 colonos, incluyendo 20 mujeres internas en la cual se encuentran ubicadas actualmente las oficinas de gobierno y administrativas, así como las viviendas para empleados, cuartel de marina, muelle de entrada a la isla y vivienda para internos solteros y casados.
- e) **Rehilete:** Tiene una población de 93 colonos, cuenta con una casa de operación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y con áreas para hortaliza y cultivos.
- f) **Nayarit:** Tiene una población de 112 colonos, en él se encuentra ubicada la casa de gobierno, casa de funcionarios, estancia para visitas y albergues para colonos solteros y casados, hay además una aeropista para el servicios de la

colonia.

- g) Aserradero:** Su población es de 181 colonos, es un campamento rural dedicado a la producción de madera y cal, para el cultivo de hortalizas y legumbres, existe un manantial natural que abastece de agua a su población.
- h) Bugambilias:** Su población es de 433 colonos, tiene mayor extensión territorial destinada a las actividades agrícolas y agropecuarias y se tienen 1,200 cabezas de ganado, entre vacuno, equino y porcino.
- i) Camarón:** Lo habitan 22 colonos, es el más aislado de la zona urbana, su actividad principal es la cría y manejo del ganado bovino.
- j) Zacatl:** Se encuentran asentados 24 colonos, están dedicados a la siembra y cultivo de hortalizas y cuentan con un manantial de agua dulce.
- k) Papelillo:** Cuanta con 51 colonos y en un campamento dedicado a la segregación por faltas de reglamento interno y lo componen grupos de trabajo para mantenimiento de carretera periférica.

Otros empleados se encuentran ubicados en el campamento Balleto, en la zona Bellavista, las casas son de tabique y el techos de asbesto, en cada una de ellas viven dos personas, cuentan con servicio de agua, la cual tiene una planta desaladora para la destilación del agua salada, para el consumo de la población. Actualmente se cuentan con tres plantas generadoras de electricidad, las cuales son: White-superior, T-500-3 Kw, se requiere también de un constante mantenimiento para las instalaciones eléctricas en general.

B. DURACION DE LA PRIVACION DE LA LIBERTAD

Con el objeto de lograr que los colonos que han cumplido con su condena, se reincorporen a la sociedad, se organizan en cada penal, un Patronato de Reos Liberados a semejanza del que funciona en el Distrito Federal.

El Patronato de Reos Liberados, tiene como cometido la conducta del colono y le imparten protección adecuada para evitar que cometa nuevos delitos, además le proporcionará asistencia jurídica. A través de esa la asistencia jurídica que les proporcionan los abogados, tiene encomendado estar pendiente del cumplimiento de la condena, para obtener su libertad cuando hayan compurgado su pena o en su caso la libertad preparatoria que les concede la ley.

El Director del Penal Islas Marías, enviará un oficio de cada reo que esté en posibilidad de obtener su libertad preparatoria, o en su caso, cuando estén terminando de compurgar su condena informará mediante oficio con anticipación de un mes a la Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social para que realicen los trámites correspondientes a su pre-liberación del penal.

Cuando el reo tenga buena conducta dentro de la colonia penal, se le tomará en cuenta para su condena y como premio, se agilizará su

libertad.

Una vez cumplida la condena impuesta a un reo, el Patronato de Reos Liberados tendrá la obligación de ayudar a los reos y les facilitará los medios de transporte para que puedan llegar a su lugar de origen o con sus familiares.

C. FUNDAMENTO JURIDICO

Para hablar del fundamento jurídico que existe respecto de la existencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, hablaremos de tomar en cuenta que existe a nivel internacional una Declaración Universal de Derechos Humanos que rige a todos los países del mundo y que de dicha declaración la cual consta de 30 artículos queda plasmada la esencia de lo que se busca con esta declaración la cual trata de lograr que a nivel mundial se haga el reconocimiento intrínseco de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana en cuanto a la libertad, la justicia y la paz en el mundo y dichos artículos versan lo siguiente:

" Artículo 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están en razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos de los otros.

Artículo 2.-

- 1) Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

- 2) Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y la seguridad de su persona.

Artículo 4.- Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidos en todas sus formas.

Artículo 5.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6.- Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7.- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8.- Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley.

Artículo 9.- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10.- Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11.-

- 1) Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
- 2) Nadie puede ser condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del

delito.

Artículo 12.- Nadie será objeto de injerencia arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencia o ataques.

Artículo 13.-

- 1) **Toda persona tiene derecho a circular libremente y elegir su residencia en el territorio de un Estado.**
- 2) **Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.**

Artículo 14.-

- 1) **En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.**
- 2) **Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.**

Artículo 15.-

- 1) **Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.**
- 2) **A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.**

Artículo 16.-

- 1) **Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.**
- 2) **Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.**
- 3) **La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.**

Artículo 17.-

- 1) **Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual o colectivamente.**

- 2) **Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.**

Artículo 18.- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19.- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20.-

- 1) **Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.**
- 2) **Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.**

Artículo 21.-

- 1) **Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.**
- 2) **Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.**
- 3) **La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.**

Artículo 22.- Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23.-

- 1) **Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.**
- 2) **Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.**
- 3) **Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.**
- 4) **Todo persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.**

Artículo 24.- Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25.-

- 1) **Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.**

- 2) **La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonios o fuera de matrimonios, tienen derecho a igual protección social.**

Artículo 26.-

- 1) **Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.**

- 2) **La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.**

- 3) **Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.**

Artículo 27.-

- 1) **Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.**

- 2) **Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le corresponden por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que se autora.**

Artículo 28.- Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29.-

- 1) **Toda persona tiene derecho respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.**

- 2) **En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.**

- 3) **Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.**

Artículo 30.- Nada de esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración. "

Los artículos anteriormente mencionados quedan intrínsecos en los artículos comprendidos del 1 al 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales comprenden las garantías individuales de los habitantes de la República Mexicana. Y cabe señalar que el fundamento legal de la existencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos como organismo descentralizado dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se encuentra prevista en el artículo 102 apartado B que a la letra dice: " El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del poder judicial de la federación, que violen estos derechos, formularan recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdo u omisiones de los organismos equivalentes de los Estados.

**D. TIPO DE DELINCUENTES QUE PUEDEN SER
ENVIADOS A LA COLONIA PENAL DE LAS ISLAS
MARIAS Y DE QUE LUGARES DE LA
REPUBLICA MEXICANA**

Cabe mencionar que en tiempos pasados los sentenciados que eran enviados a la Colonia penal de las Islas Marías, eran aquellos que se les habían impuesto condenas altas y aunado a esto eran a los que podían considerarse como de alto grado criminológico, según estudios psicológicos que les eran practicados en los centros de reclusión mientras eran procesados, y que dichos sentenciados eran enviados de los centros de reclusión de cualquier parte de la República.

Actualmente el sistema para la admisión de los sentenciados a la Colonia Penal de las Islas Marías ha cambiado, ya que la Secretaría de gobernación a través de la Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social recibe solicitudes de todos los sentenciados de los Reclusorios Preventivos y Cárceles de la República Mexicana que deseen ser enviados y admitidos en la Colonia Penal de las Islas Marías, la Dirección antes mencionada se encargará de estudiar las solicitudes recibidas y contestará a las mismas la aceptación o la negativa de las solicitudes enviadas.

Los requisitos exigidos para la aceptación y traslado de sentenciados a la Colonia Penal Federal de las Islas Marías, actualmente son los siguientes:

- 1. Solicitud firmada por el interesado (sentenciado).**
- 2. Copias Certificadas de las sentencias de primera y segunda instancia, así como la resolución de amparo si es que lo promovió.**
- 3. Estudios técnicos de personalidad y partida jurídica practicados al sentenciado.**
- 4. Anuencia de cupo otorgada por el C. Director de la Colonia Penal de las Islas Marías.**

Una vez enviados los requisitos anteriormente señalados a la Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, cuya sede se localiza en la Calle de Yucatán No. 15 en la Colonia Roma de la Delegación Cuauhtémoc, en el Distrito Federal, estos llevarán a cabo un estudio del perfil de los internos candidatos a ser trasladados a la Colonia Penal Federal de las Islas Marías, para poder resolver en cuanto a las solicitudes recibidas.

El estudio de los perfiles antes mencionados se sujetará a los siguientes puntos:

1. Que la sentencia condenatoria del reo esté ejecutoriada, entendiéndose por tal, aquella que no esté pendiente de resolución en ningún recurso.
2. Que no se encuentre el sentenciado a disposición de autoridad judicial o administrativa por otro motivo.
3. Que de acuerdo al estudio integral que se practique al sentenciado:
 - a) Sea de baja peligrosidad.
 - b) Sea de procedencia rural, semirural o sub-urbana.
 - c) Que no pertenezca a grupos delictivos organizados.
4. Deseable que el tiempo mínimo de tratamiento sea de dos años a partir del traslado, tomando en cuenta ya los posibles beneficios a que pudiera tener derecho para su libertad.
5. Que tenga una edad entre 20 y 50 años.
6. Que estén sanos física y mentalmente.
7. Que no tengan alta capacidad económica.

8. **Que el sentenciado no haya sido condenado por los siguientes delitos:**

- **Violación.**
- **Corrupción de Menores.**
- **Contra la salud en modalidades que involucren grandes cantidades de tóxicos.**
- **Sujetos cuya comisión delictiva este relacionada con móviles de carácter político.**

E. LOS DERECHOS HUMANOS DENTRO DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO

Sabemos que a nivel mundial existe una Declaración Universal de Derechos Humanos, con la cual se busca el respeto de los derechos del hombre a nivel internacional y en el caso particular de México, para el debido respeto de estos derechos dentro de su territorio se creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como organismo descentralizado, el cual tiene su fundamento legal en el artículo 201 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios y que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano (artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos).

La Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del poder judicial de la federación.

Cuando en un mismo hecho, estuvieren involucrados tanto autoridades o servidores públicos de la federación, como de las entidades federativas o municipios, la competencia se surtirá en favor de la Comisión Nacional.

Tratándose de presuntas violaciones a los Derechos Humanos en que los hechos se imputen exclusivamente a autoridades o servidores públicos de las entidades federativas o municipios, en principio conocerán los organismos de protección de los Derechos Humanos de la entidad de que se trate, salvo lo dispuesto por el artículo 60 de esta ley.

Asimismo, corresponderá conocer a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los Estados de la Federación (artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos).

Los procedimientos que se sigan ante la Comisión, deberán ser breves y sencillos, y estarán sujeto sólo a las formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos. Se seguirán además, de acuerdo con los principios de inmediatez, concentración y rapidez; y se procurará, en la medida de lo posible, el contacto directo con quejosos, denunciantes y autoridades, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.

El personal de la Comisión Nacional, deberá manejar de manera confidencial la información o documentación relativa a los asuntos de su competencia (artículo 4 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos).

La función de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dentro del sistema penitenciario mexicano es la de proteger los derechos de los internos dentro de los centros de reclusión y los cuales son:

- 1. Una alimentación cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de la salud.**
- 2. Servicios Médicos suficientes para atender oportuna y eficientemente toda clase de necesidades de salud.**
- 3. Trabajo remunerativo, social y personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación.**
- 4. Educación integral, que tiene como finalidad fortalecer sus valores cívicos y morales.**
- 5. A vivir en un lugar limpio, con iluminación, ventilación, servicios sanitarios adecuados y a disponer de una cama para uso individual.**

6. **Derecho a la visita íntima, que tiene como objetivo fortalecer las relaciones de pareja.**
7. **Visita familiar a fin de conservar y fortalecer los vínculos con personas provenientes del exterior que tengan con el interno lazos de parentesco o amistad.**
8. **Beneficios de libertad, cuando se reúnan los requisitos establecidos por las leyes respectivas.**
9. **A que se expidan comprobantes de trabajo, estudio y buena conducta, que le sirvan para tener acceso a los beneficios de libertad.**
10. **Derecho a no ser torturados, ni maltratados física o psicológicamente bajo circunstancia alguna.**
11. **Tiene derecho a recibir información escrita sobre sus derechos, obligaciones y reglas disciplinarias del establecimiento.**
12. **A formular quejas ante sus autoridades y ante las instituciones encargadas de proteger sus derechos humanos.**

13. **Derecho a comunicarse con el representante autorizado de su religión y a recibir servicios religiosos.**

14. **Derecho a que no se les cobre por el goce de los servicios o el ejercicio de sus derechos, todo cobro que al respecto se haga, constituye un acto de corrupción sancionado por la ley.**

Con el objeto de proteger y salvaguardar los derechos humanos de las personas que se encuentran privadas de su libertad, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos creó el sistema penitenciario en el cual para cumplir su función cuenta con un grupo de supervisores que visitan los centros de reclusión de adultos y menores para:

1. **Constatar que los internos sean respetados en su dignidad, sobre todo que no sean sometidos a forma alguna de tortura o maltrato.**

2. **Comprobar que la población se encuentre debidamente separada, es decir, que estén en lugares distintos, procesados de sentenciados, las mujeres de los hombres, y los menores de edad de los mayores de edad.**

3. **Acreditar que los centros penitenciarios cuenten con reglamento interno, y que se aplique el reglamento a los internos, a través de la educación, el trabajo y la capacitación**

laboral.

4. Verificar que no haya irregularidades en el centro de reclusión que impidan su función readaptadora, tales como autogobierno, grupos de poder, corrupción, prostitución, tráfico de drogas y alcohol.
5. Acreditar que los inimputables y enfermos mentales reciban tratamiento especializado adecuado.
6. Indagar que el personal que labora en los reclusorios reciba capacitación periódica que abarque aspectos técnicos y sobre todo los relativos a derechos humanos.
7. Verificar que las instalaciones físicas sean suficientes y apropiadas y cuenten con los servicios hidráulicos, eléctricos y sanitarios.
8. Asimismo, compete a los supervisores penitenciarios atender entre otras, las quejas de internos por maltrato, golpes o vejaciones, incomunicación, segregación injustificada o excesiva, falta de alimentación adecuada, insuficiente atención médica o dental, carencias de jabón, agua, cama o vestido, denegación de la visita familiar e íntima y traslados injustificados.

F. LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA INTERVENCION CON LOS INTERNOS DEL PENAL DE LAS ISLAS MARIAS

Para la mejor comprensión de este tema y plasmar en el presente el verdadero sentir de los internos respecto de la opinión que tienen los mismos de las Comisión Nacional de los Derechos Humanos, llevamos a cabo una encuesta con cinco sentenciados que se encuentran actualmente purgando su condena en la Colonia Penal de las Islas Marías, y dichas entrevistas dejan claro la explicación al presente tema y se puede observar en las mismas, la eficacia o ineficacia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

ENTREVISTA 1

NOMBRE:

Pedro Martínez López

EDAD:

34 años.

ESTADO CIVIL:

Casado.

DELITO O DELITOS POR LOS QUE FUE SENTENCIADO:

Robo y Tentativa de Robo

¿ A QUE LAPSO DE TIEMPO FUE SENTENCIADO ?:

6 años.

¿ CUANTO TIEMPO LLEVA PURGANDO CONDENA EN LA COLONIA PENAL?:

3 años.

¿ QUE OPINA DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SI HA OBTENIDO ALGUN BENEFICIO DE ESTA ?:

" Yo considero que el auge que se le ha dado a esta Comisión, en forma personal si ha venido funcionando de buena manera y que sí he recibido beneficios por parte de esta Comisión, ya que a través de ésta he podido hacer mi solicitud de trámite para una posible libertad, la cual ya propusieron y que hasta el momento está pendiente de resolución, también a otros compañeros por medio de la Comisión han tratado sus beneficios de libertad, si les han contestado, ya sea en forma positiva o negativa, pero sin han obtenido respuesta, cosa que anteriormente se tramitaba sin que recibieran contestación alguna y creó que esto ha sido un logro de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. "

ENTREVISTA 2**NOMBRE:***Roberto García Alva***EDAD:***25 años.***ESTADO CIVIL:***Soltero.***DELITO O DELITOS POR LOS QUE FUE SENTENCIADO:***Robo calificado***¿ A QUE LAPSO DE TIEMPO FUE SENTENCIADO ?:***9 años.***¿ CUANTO TIEMPO LLEVA PURGANDO CONDENA EN LA COLONIA PENAL?:***6 años.***¿ QUE OPINA DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SI HA OBTENIDO ALGUN BENEFICIO DE ESTA ?:**

" Yo digo que está funcionando más o menos la Comisión de Derechos Humanos, y que podré definirlo hasta el momento que me sea resuelto el trámite que estoy haciendo para obtener el beneficio de mi libertad, y que por el momento lo que podría decir, es que me he dado cuenta que las autoridades de

la Colonia Penal nos tratan con más consideración, ya que no somos golpeados por oponernos a ciertos derechos que no nos eran dados, teniendo derecho a éstos y pienso que tal vez por temor a los reclamos que les hacemos a los visitadores de la Comisión de Derechos Humanos, las autoridades de la Colonia ya nos tratan más como seres humanos y no nos exigen dinero, por sus correspondencia y visitas de nuestros familiares como antes. "

ENTREVISTA 3

NOMBRE:

Gregorio Correa Ramos

EDAD:

27 años.

ESTADO CIVIL:

Casado.

DELITO O DELITOS POR LOS QUE FUE SENTENCIADO:

Robo y Lesiones

¿ A QUE LAPSO DE TIEMPO FUE SENTENCIADO ?:

7 años.

¿ CUANTO TIEMPO LLEVA PURGANDO CONDENA EN LA COLONIA PENAL?:

2 años.

¿ QUE OPINA DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SI HA OBTENIDO ALGUN BENEFICIO DE ESTA ?:

" Yo digo que si es efectiva esta Comisión de Derechos Humanos, ya que lo he vivido en carne propia y fue que una vez que yo fui sentenciado en mi Estado natal de Tamaulipas, fui enviado al Penal del Estado y empecé a tener problemas con las autoridades de este penal por lo que seguido era golpeado por otros internos que eran enviados por los mismos custodios, y yo al quejarme de esta situación, sólo recibía más golpes y como últimas advertencias me indicaban que me matarían si me seguía quejando; y fue que mi familia acudió a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para solicitar mi cambio a la Colonia Penal, en la que actualmente estoy, y una investigación, de la cual no se que haya resultado de la misma, pero el beneficio que sí obtuve fue el cambio a esta Colonia Penal, en donde hasta el momento he sido tratado bien, ya que continuamente estoy en contacto con los visitadores de la Comisión y además me porto bien y trabajo para no dar motivo a llamadas de atención y para en un futuro tramitar mi libertad. "

ENTREVISTA 4**NOMBRE:***Ramiro García Pérez***EDAD:***45 años.***ESTADO CIVIL:***Casado.***DELITO O DELITOS POR LOS QUE FUE SENTENCIADO:***Homicidio calificado***¿ A QUE LAPSO DE TIEMPO FUE SENTENCIADO ?:***35 años.***¿ CUANTO TIEMPO LLEVA PURGANDO CONDENA EN LA COLONIA PENAL?:***15 años.***¿ QUE OPINA DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SI HA OBTENIDO ALGUN BENEFICIO DE ESTA ?:**

" En lo particular no he recibido ningún beneficio por parte de esta Comisión ya que no lo he solicitado, pero lo que si puedo mencionar, es que a últimas fechas y con las intervenciones y visitas que han realizado los empleados de esta Comisión a la Colonia Penal, las autoridades de esta,

han cambiado su trato hacia con los sentenciados, ya que últimamente no somos tratados a golpes y nos han dado la posibilidad de tramitar algunos beneficios a los cuales tenemos derecho y los cuales se obtenían sólo con el pago de algo a cambio. Yo digo que parece que si está funcionando esta Comisión y espero que cuando solicite algo, sea apoyado por ésta, como lo he visto en apoyo a otros compañeros. "

ENTREVISTA 5

NOMBRE:

Carlos Ignacio Sánchez Álvarez

EDAD:

48 años.

ESTADO CIVIL:

Casado.

DELITO O DELITOS POR LOS QUE FUE SENTENCIADO:

Homicidio calificado

¿ A QUE LAPSO DE TIEMPO FUE SENTENCIADO ?:

38 años.

¿ CUANTO TIEMPO LLEVA PURGANDO CONDENA EN LA COLONIA PENAL?:

20 años.

¿ QUE OPINA DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SI HA OBTENIDO ALGUN BENEFICIO DE ESTA ?:

" Pienso que hasta el momento si ha funcionado, toda vez que con el tiempo que llevo purgando mi condena dentro de la Colonia Penal, me he percatado de muchos cambios, ya que anteriormente éramos tratados como animales por parte de las autoridades de la Colonia Penal, sin que nos dieran un trato justo y ante cualquier petición que quisieramos hacer éramos tratados a golpes y salvajismos y no se nos otorgaban los beneficios de los que debíamos gozar y que para tener derecho a estos teníamos que pagar cantidades de dinero, las cuales eran difícil obtener si no era por el envío de dinero que solicitábamos a nuestros familiares y actualmente ha cambiado, no totalmente, pero si en parte esta situación y esto gracias a la Comisión de Derechos Humanos. Ante quien hemos podido recurrir a través de nuestros familiares o con los visitantes, a los cuales les han hecho saber la violación de nuestros derechos y estos han presionado a las autoridades, las cuales han cambiado y el único beneficio que he obtenido es un mejor trato de las autoridades de la Colonia Penal. "

ENTREVISTA 6**NOMBRE:***Ramón López Díaz***EDAD:***33 años.***ESTADO CIVIL:***Casado.***DELITO O DELITOS POR LOS QUE FUE SENTENCIADO:***Robo calificado.***¿ A QUE LAPSO DE TIEMPO FUE SENTENCIADO ?:***8 años.***¿ CUANTO TIEMPO LLEVA PURGANDO CONDENA EN LA COLONIA PENAL?:***3 años.***¿ QUE OPINA DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SI HA OBTENIDO ALGUN BENEFICIO DE ESTA ?:**

"Yo opino que la Comisión Nacional de Derechos Humanos es un órgano creado por el Gobierno sólo para cubrir en parte tantas anomalías que existen en las cárceles de México, y que este órgano sólo trata asuntos irrelevantes a los cuales se le da publicidad para que la crea que la Comisión Nacional de

Derechos Humanos si funciona como defensora de los derechos, pero esto es mentira, ya que en esta Colonia Penal siguen existiendo malos tratos y corrupción, que nunca se acabará ya que la Comisión es un organismo creado por nuestro Gobierno y las personas que nos gobiernan son falsos y corruptos."

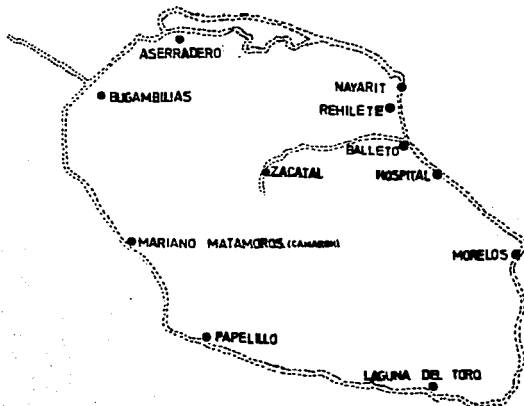
A continuación agregamos algunas láminas para ilustrar la conformación de las Islas Marías, la distribución de los Campamentos, un Organigrama de esa Colonia Penal y algunas fotografías de la Colonia Penal, motivo de nuestro trabajo:



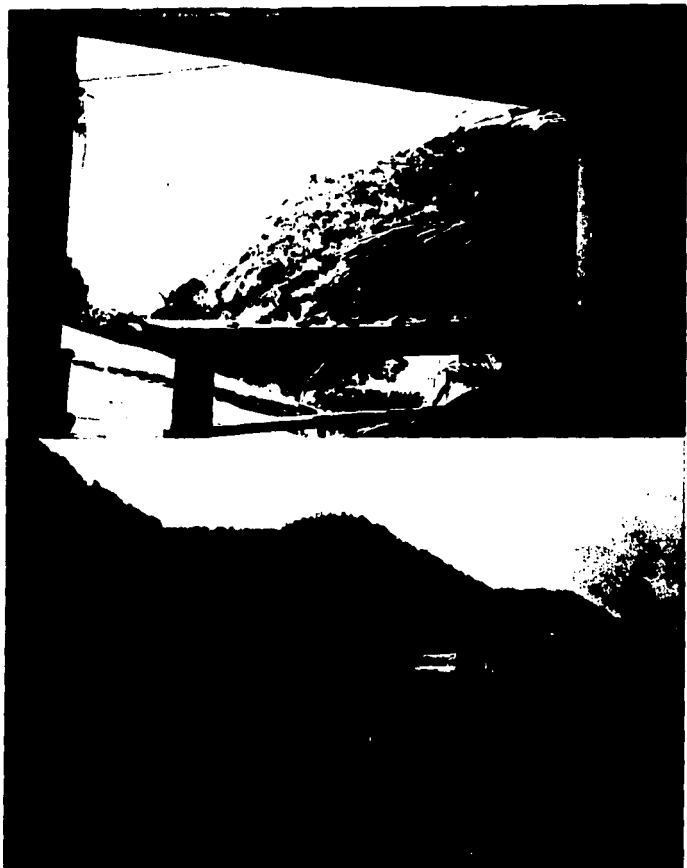
SECRETARIA DE GOBERNACION

COLONIA PENAL FEDERAL ISLAS MARIAS

DISTRIBUCION DE LOS DIFERENTES CAMPAMENTOS DE LA
COLONIA PENAL FEDERAL ISLAS MARIAS

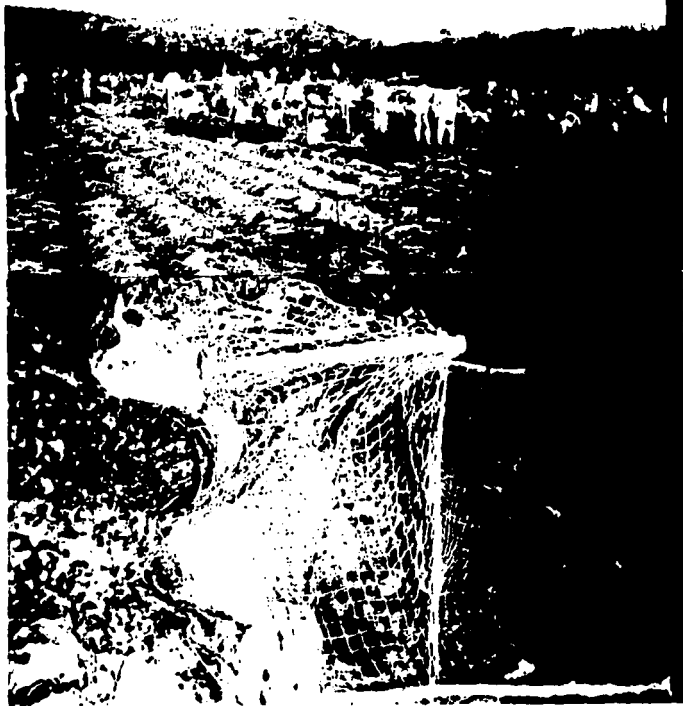




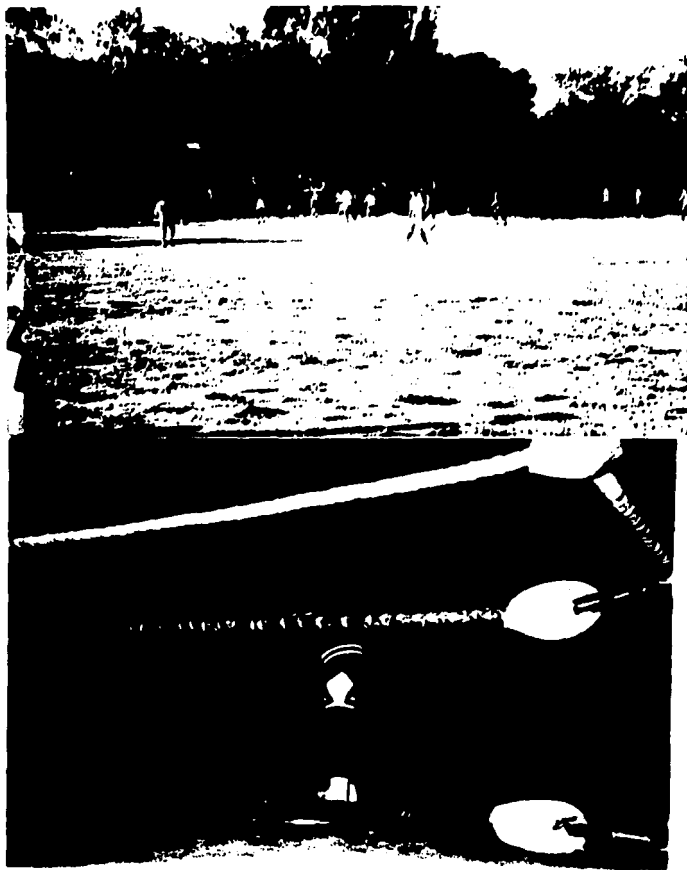














SECRETARIA DE GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE PROTECCION CIVIL Y DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL

Islas Marias

D)



A)

A) ISLA MARIA MADRE.

B) ISLA MARIA MAGDALENA

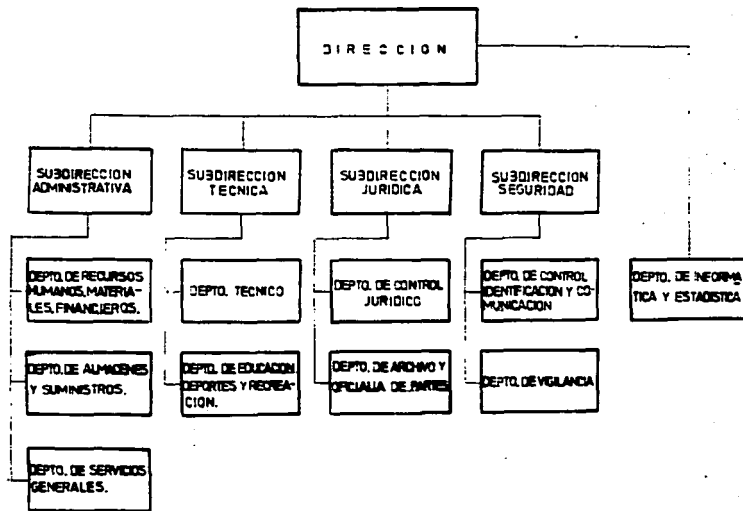
C) ISLA DEL ENMEDIO.

C) ISLA MARIA CLEOFAS.

D) SAN JUANITO.

DISTRIBUCION DEL PRESUPUESTO FEDERAL
PARA LOS PROGRAMAS DE INFRAESTRUCTURA,
DIGNEIFICACION Y TRABAJO PENITENCIARIO.

ORGANIZACION DE LA COLONIA PENAL FEDERAL ISLAS MARIAS MEXICO



CONCLUSIONES

PRIMERA.- La inquietud que nos motivó para realizar el presente trabajo, fue primeramente conocer la situación geográfica de las Islas Marías, su conformación, su organigrama, reglamentación y su funcionamiento, así como el trato que reciben, su población y como consecuencia de esto último, la intervención de la Comisión de los Derechos Humanos en esa Colonia Penal.

SEGUNDA.- El Reglamento que rige la Colonia Penal de las Islas Marías data de hace mucho tiempo, por lo cual resulta obsoleta para nuestro tiempo.

Por lo anterior la Secretaría de Gobernación deberá renovar constantemente el Reglamento de dicho penal, de acuerdo a su funcionamiento y a sus necesidades actuales, y de acuerdo a las necesidades penitenciarias que existen dentro del penal, se tiene que crear una dirección exclusiva donde se lleve un control de todos los beneficios jurídicos que tienen los colonos, para que éstos obtengan más rápidamente su libertad, colocando personal debidamente capacitado.

TERCERA.- Consideramos que debería incitarse a la Procuraduría General de la República, a través de la Dirección General de Bienes Asegurados a Narcotraficantes y a otras instituciones federales y

estatales para que donen vehículos de todo tipo para satisfacer las necesidades dentro del penal, ya que carecen de medios de transporte suficientes, para una mejor realización de sus actividades .

CUARTA.- Deberá también promover lo necesario para que por medio del convencimiento que se haga a los diversos tipos de reos, se les proporcionen nuevas concepciones de existencia conforme a la paz y armonía de la colectividad.

QUINTA.- Sería de gran importancia que se creara un reglamento en donde se establezcan los procedimientos acerca de la preliberación de los colonos que hayan compurgado su sentencia, a fin de evitar corruptelas en perjuicio de tales derechos.

SEXTA.- Consideramos también, que una vez que los colonos han obtenido su libertad y dejan el penal Islas Marías, se les apoye para que puedan reincorporarse nuevamente al medio social, mediante fuentes de trabajo, y asesoramiento, entre otros.

SEPTIMA.- El gobierno federal deberá brindar más apoyos económicos a la Dirección General de Coordinación Islas Marías para que su funcionamiento sea el adecuado a su propósito.

OCTAVA.- La Colonia Penal Islas Marías, revela fehacientemente que un trato distinto a los reos, como es el de la prisión abierta es más humana, toda vez que fomenta la disciplina del trabajo y algunos tendrán más posibilidades de adaptarse positivamente a la vida colectiva tanto en lo social como en lo productivo para su completa readaptación.

NOVENA.- Este ejemplo de Colonia Penal es propicia para que no exista resentimiento por parte de los reclusos y sentimientos de venganza contra la sociedad que lo llevó a purgar sus condena debido a sus actos ilícitos cometidos y para evitar en lo posible la inclinación de vicios a los reos, deberán hacerse esfuerzos y estudios científicos para lograrlo, la narcodependencia, el alcoholismo y cualquier inclinación insana que hace al humano proclive a la autodestrucción.

DECIMA.- La Colonia Penal Islas Marías es un propicio ámbito para que científicos o especialistas en la materia, estudien y analicen detenidamente la conducta anormal, y ofrezcan soluciones al problema de la delincuencia.

DECIMAPRIMERA.- Consideramos que el establecimiento de la Comisión de Derechos Humanos, los derechos de las personas que se ven afectadas por actos de autoridad, se garantiza su respeto, toda vez que el individuo aunque no conozca las leyes, que les garantizan sus derechos subjetivos, esta Comisión actuará salvaguardando dichos derechos;

orientando al afectado, recomendando a las autoridades.

DECIMASEGUNDA.- De las entrevistas realizadas entre los colonos de la Colonia Penal Islas Marías, para tener una mejor visión y objetividad del presente trabajo de investigación, encontramos que se ha notado la presencia de la Comisión de los Derechos Humanos en dicho Centro de Reclusión, encontrando que sí existe la efectividad del propósito de dicha Comisión, salvaguardando así los derechos del que purgando una condena todavía tengan que soportar las vejaciones de los custodios o autoridades responsables de su readaptación.

DECIMATECERA.- Una vez analizado el presente trabajo de tesis y en cuanto a la intervención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, dentro del sistema penitenciario mexicano, propongo la creación de un Departamento Especial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que asigne persona que esté laborando en forma permanente dentro de los Centros de Reclusión de nuestra República Mexicana, para que vigile en todo momento que se cumplan las disposiciones y se garanticen los derechos de la población, el fin perseguido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en todos sus aspectos para así lograr su eficacia dentro de estos centros penitenciarios.

BIBLIOGRAFIA

DOCTRINA

ACERO, JULIO. "El Procedimiento Penal Mexicano", Editorial Cájica, México 1989.

ARILLA BAS, FERANDO. "El Procedimiento Penal en México", Editorial Kratos, México 1989.

BORJA SORIANO, GUILLERMO. "Derecho Procesal Penal", Editorial Cájica, México 1985.

CARRANCA Y RIVAS, RAUL. "Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México", Editorial Porrúa, S.A., México 1986.

CASTELLANOS TENA, FERNANDO. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", Editorial Porrúa, México 1978.

CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. "Derecho Penal Mexicano", Parte General, Editorial Porrúa, S.A., México 1989.

COLIN SANCHEZ, GUILLERMO. "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales", Editorial Porrúa, México 1986.

GARCIA RAMIREZ, SERGIO. "La Prisión", U.N.A.M. 1975, Editorial Fondo de Cultura Económica.

GARRIDO GUZMAN, LUIS. "Compendio de la Ciencia Penitenciaria", Universidad de Valencia, Valencia, España 1976.

GOMEZ LARA, CIPRIANO. "Teoría General del Proceso", Editorial Karla, México 1990.

GONZALEZ BUSTAMANTE, JUAN JOSE. "Colonias Penales e Instituciones Abiertas", Asociación Nacional de Funcionarios Judiciales, México 1956.

GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO. "Derecho Penal Mexicano", Editorial Porrúa, S.A., México 1966.

GONZALEZ VIDAURRI, ALICIA y SANCHEZ SANDOVAL, AUGUSTO. "Traslado Nacional e Internacional de Sentenciados", INACIPE, México 1985.

JIMENEZ HUERTA, MARIANO. "Derecho Penal Mexicano", Editorial Porrúa, S.A., Tomo I, México 1958.

OSORIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO. "Síntesis de Derecho Penal", Parte General, Editorial Trillas.

PEREZ PALMA, RAFAEL. "Fundamentos Constitucionales del Procedimiento Penal", México 1974.

PIÑA Y PALACIOS, JAVIER. "La Colonia Penal de las Islas Marías", Ediciones Botas; México 1966.

RIVERA SILVA, MANUEL. "Procedimiento Penal", Editorial Porrúa, S.A., México 1974.

RODRIGUEZ MANZANARES, LUIS. "Penalogía, Reacción Social y Reacción Penal", U.N.A.M., México 1983.

SILVA SILVA, JORGE. "Derecho Procesal Penal", Editorial Karla, México 1990.

ZAMORA PIERCE, JESUS. "Garantías y el Procedimiento Penal", Editorial Porrúa, S.A., México 1989.

LEGISLACION

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial Porrúa, S.A.

CODIGO PENAL. Comentado. González de la Vega Francisco, Editorial Porrúa, S.A.

PRACTICA PENAL. Editorial Andrade.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial Porrúa, S.A.

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Editorial Porrúa, S.A.

LEY DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Talleres Gráficos, S.A. de C.V., 1993.

JURISPRUDENCIA

PRONTUARIO PENAL. Suprema Corte de Justicia.

LA LEGISLACION PENAL Y LA JURISPRUDENCIA. Castro Zavaleta, México 1983, Editorial Cárdenas, Editori y Distribuidor.

JURISPRUDENCIA Y TESIS SOBRESALIENTES. 1974-1975. Actualización II Penal, Ediciones Mayo.

JURISPRUDENCIA Y TESIS SOBRESALIENTES. 1955-1963. Volumen Penal, Ediciones Mayo.

OTRAS FUENTES

DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa.

DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL PENAL. Díaz de León, Marco Antonio, Editorial Porrúa, S.A.

DICCIONARIO DE DERECHO. De Pina, Rafael. Editorial Porrúa, S.A.